



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“REFORMA A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA EN RELACIÓN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR JUSTICIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”

TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA

AUTORA: NUBE MARÍA RAMÍREZ GASTIABURO

DIRECTOR: Dr. Mg. GONZALO IVÁN AGUIRRE VALDIVIESO

Loja – Ecuador
2014

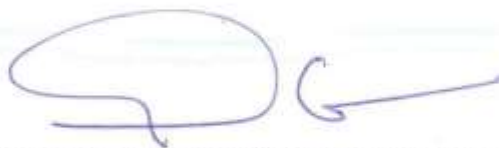
CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por la postulante **NUBE MARÍA RAMÍREZ GASTIABURO**, bajo el título de “**REFORMA A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA EN RELACIÓN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR JUSTICIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**”, siendo que la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, septiembre del 2014



.....
Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Nube María Ramírez Gastiaburo, declaro ser autora del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:



Autor:

Nube María Ramírez Gastiaburo

Cédula:

091908673-6

Fecha:

Loja, septiembre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Nube María Ramírez Gastiaburo, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: "**REFORMA A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA EN RELACIÓN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR JUSTICIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**"; Como requisito para optar al Grado de ABOGADA; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de septiembre del dos mil catorce. Firma la autora.

FIRMA:



AUTOR: Nube María Ramírez Gastiaburo

CÉDULA: 091908673-6

DIRECCIÓN: Cañar, La Troncal Calle del Zafrero y José Peralta-(esquina) s/n

CORREO ELECTRÓNICO: nubemaria_12@hotmail.com

TELÉFONO: 0993095338

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez (PRESIDENTE)

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos

DEDICATORIA

Dedico la presente tesis, primeramente a Dios, por todas y cada una de las bendiciones que me ha dado en el transcurso de mi vida, por guiarme y darme sabiduría y constancia para realizar esta investigación y así poder cumplir mis anhelos y metas; así como también a personas maravillosas a las cuales admiro y respeto con todo mi ser.

A mis padres: Gilberto y Fanny, quienes me dieron la vida.

A mis hermanos: Sonia, Gregorio, Merci y Marco;

A mi hijo Alejandro,

A una persona muy especial, que me brindo en su momento el apoyo para seguir con mis propósitos de superación.

A mi jefe señor Abg. Patricio Sánchez Altamirano, quien ha sido un pilar fundamental en el transcurso de mi desarrollo intelectual, un tesón de ejemplo y bondad para impartir sus conocimientos cuando estaba confundida y me daba por vencida, brindándome su apoyo incondicional.

A quienes me brindaron todo el apoyo necesario para realizar mis sueños y metas que hoy son realidad.

Nube Ramírez Gastiaburo.

AGRADECIMIENTO

Vaya en primer lugar, mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, y en particular a la Carrera de Derecho en cuyas aulas me forjé como profesional del Derecho, a los maestros que me impartieron sus sabios conocimientos.

De manera particular dejo mi agradecimiento sincero al señor Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, quien con sapiencia y profesionalismo supo orientar y dirigir este trabajo, para él, mi agradecimiento imperecedero.

Nube Ramírez Gastiaburo.

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO:

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 CONCEPTO DE JURISDICCIÓN

4.1.2 CONCEPTO DE COMPETENCIA

4.1.3 CONCEPTO DE UNIDAD JURISDICCIONAL

4.1.4 CONCEPTO DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

4.1.5 ETIMOLOGÍA DEL TÉRMINO VIOLENCIA

4.1.6 CONCEPTOS DE VIOLENCIA

4.1.7 CONCEPTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 ANTECEDENTES DEL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA

4.2.2 ENFOQUE ESTADÍSTICO DE LA VIOLENCIA EN EL ECUADOR

4.2.3 NOCIONES PREVIAS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

4.2.4 RELACIÓN DE LA VIOLENCIA CON EL GÉNERO

- 4.2.5 LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES
- 4.2.6 TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
- 4.2.7 VIOLENCIA FÍSICA
- 4.2.8 VIOLENCIA PSICOLÓGICA
- 4.2.9 VIOLENCIA ECONÓMICA
- 4.2.10 VIOLENCIA SEXUAL
- 4.3 MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1 LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.
 - 4.3.2 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)
 - 4.3.3 EL PACTO DE SAN JOSÉ
 - 4.3.4 CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ
 - 4.3.5 LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
 - 4.3.6 LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA
 - 4.3.7 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
 - 4.3.8 LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA.
 - 4.3.9 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
 - 4.3.10 RESOLUCIÓN 057-2013 DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
 - 4.3.11 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA JUZGAR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE ACUERDO MODELO DE JUSTICIA EN EL ECUADOR
- 4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA
 - 4.4.1 COLOMBIA
 - 4.4.2 ARGENTINA
 - 4.4.3 URUGUAY

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES

5.2 MÉTODOS

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

6. RESULTADOS

6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 PROYECTO DE REFORMA LEGAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

“REFORMA A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA EN RELACIÓN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR JUSTICIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”

2. RESUMEN

La violencia intrafamiliar es un problema generalizado que afecta la vida de innumerables miembros del núcleo familiar, que obstaculiza el desarrollo y la paz en los distintos países; dificulta el ejercicio de sus derechos como ciudadanos; y que causa daño en las familias y en las comunidades. Además, es una violación a los derechos humanos fundamentada en relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, históricamente validada por las distintas sociedades.

En el caso de Ecuador, la violencia ha sido perpetuada por los patrones culturales impuestos de generación en generación y evidenciados por las condiciones de discriminación y las brechas de inequidad económica, política y social en que se desarrollan las relaciones familiares en la cotidianidad.

Según la Organización de las Naciones Unidas, 6 de cada 10 mujeres en Ecuador sufren de violencia de género, mientras que 1 de cada 5 mujeres en el mundo es víctima de violación o intento de violación.

En el Ecuador el 61% de las mujeres ha vivido algún tipo de violencia de género. 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual. Sin embargo, la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género en el país, con el 53,9% de casos. Y el 76% de mujeres ha sido violentada por su

pareja o ex pareja, es decir, la mayoría de las veces, el delito o abuso no se comete en la calle o en el trabajo sino, por el contrario, sucede puertas adentro, en el espacio privado: la casa, la intimidad y el hogar.

Estos son los datos principales que se concluyen de la Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres.¹

Según un informe de Amnistía Internacional, al menos 1 de cada 3 mujeres ha sido golpeada, la han obligado a mantener relaciones sexuales o ha sufrido algún otro tipo de abuso.²

Las estadísticas referenciadas constituyen un indiscutible escenario de desigualdad de género, de existencia de conductas degradantes que afectan en forma directa o indirecta la integridad de la familia y de la mujer particularmente, quien aún continúa siendo víctima de discriminación en diferentes espacios de participación pública y privada;

Si bien es cierto la evolución de las políticas públicas en materia de prevención de la violencia en todas sus formas ha sido positiva, gradualmente se han generado proyectos mediante la articulación interinstitucional orientados a fortalecer desde los diferentes ejes la protección de los derechos de las personas, las acciones afirmativas de

1 ENCUESTA NACIONAL DE RELACIONES FAMILIARES Y VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, INEC 2013.

2 INFORME 2013 AMNISTÍA INTERNACIONAL. EL ESTADO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO.

prevención han derivado en un mayor reconocimiento de las prerrogativas de las personas y por consiguiente se puede decir que hay avances importantes en materia de respeto y tutela de la integridad personal que precisamente incluye el derecho que tenemos todas las personas a vivir en un ambiente libre de violencia en todas sus formas.

Sin embargo la violencia intrafamiliar y de género es un conflicto de orden estructural que requiere procesos continuos de sensibilización, capacitación y cooperación para construir nuevos esquemas de comportamiento y patrones culturales que aseguren la equidad de género, entendida esta como el derecho de hombre y mujer para participar y actuar en igualdad de condiciones dentro de procesos políticos, económicos y familiares.

2.1 ABSTRACT

Domestic violence is a widespread problem that affects the lives of countless members of the family, which hinders the development and peace in different countries; difficult to exercise their rights as citizens; and causing damage to families and communities. Moreover, it is a violation of human rights based on unequal power relations between men and women, historically validated by the various companies.

In the case of Ecuador, the violence has been perpetuated by cultural patterns taxes generations and evidenced by the conditions of discrimination and breaches of economic, political and social inequity in that family relationships are developed in daily life.

According to the United Nations, 6 out of 10 women in Ecuador suffer from violence, while 1 in 5 women in the world is a victim of rape or attempted rape.

In Ecuador, 61% of women have experienced some form of violence. 1 in 4 women has experienced sexual violence. However, psychological violence is the most recurrent form of gender violence in the country, with 53.9% of cases. And el76% of women have been raped by their partner or ex-partner, most of the time, the crime or abuse is not committed on the street or at

work, but on the contrary, it happens behind closed doors, in the private space: the house, privacy and home.

These are the main data conclude the First National Survey of Family Relations and Domestic Violence against Women.

According to a report by Amnesty International, at least 1 in 3 women has been beaten, have forced the sex or has suffered some other kind of abuse.

The statistics are indisputable referenced scenario of gender inequality, existence of degrading behaviors that affect directly or indirectly the integrity of the family and of women in particular, who continues to experience discrimination in different areas of public and private participation ;

While the evolution of public policy in the prevention of violence in all its forms has been positive, gradually have generated projects through interagency cooperation aimed at strengthening from the various priorities the protection of the rights of individuals, prevention affirmative actions have led to greater recognition of the prerogatives of the people and therefore we can say that there are significant advances in respect for and protection of personal integrity that just includes the right to have all people to live in an environment free from violence in all its forms.

But domestic violence and gender is a conflict of structural order that requires

continuous processes of awareness, training and cooperation to build new patterns of behavior and cultural patterns that ensure gender equality, understood as the right of men and women to participate and act on equal conditions in political, economic and family processes.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Investigación Jurídica referente a la **“REFORMA A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA EN RELACIÓN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR JUSTICIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**, constituye un requisito de carácter obligatorio que exige la Universidad Nacional de Loja y su Modalidad de Estudios a Distancia (MED) previo a obtener el título de abogada;

La presente investigación jurídica se sustenta en el régimen jurídico contenido en la Ley 103 o Ley contra la violencia de la mujer y la familia, encontrando de forma particular un problema jurídico derivado de incongruencias o desfases observados en la mencionada normativa y que en mi criterio no se armonizan con las corrientes, concepciones doctrinarias, evolución normativa y la realidad misma de la sociedad ecuatoriana;

Bajo esta premisa y considerando que la dialéctica como ciencia del desarrollo y evolución dinámica de la sociedad, naturaleza y pensamiento también debe estar presente en las normas jurídicas, me he planteado la necesidad de reformar la Ley 103 a efecto de que sus disposiciones inherentes a la jurisdicción y competencia que se encuentran vigentes sean adecuadas a su marco normativo.

Dentro de la revisión de la literatura en la parte atinente al marco conceptual se realiza una importante síntesis de conceptos sobre la competencia, jurisdicción, la violencia y sus diferentes tipos, el principio de unidad jurisdiccional, se revisan referencias tomadas de diccionarios jurídicos y textos de derechos humanos con los cuales se permite la comprensión de la naturaleza sociológica y jurídica de la terminología mencionada.

Dentro de la revisión del marco doctrinario se citan definiciones y referencias de autores, tratadistas, doctrinantes y especialistas en relación a la temática, es decir se examinan criterios calificados sobre el marco temático general inherente a los derechos humanos, acercándonos a una esfera más particular como son los derechos reconocidos por nuestra Constitución de la República, los mismos que para su tutela han sido operativizados por la normativa de carácter ordinario como la Ley 103, en el presente caso en relación a la jurisdicción y competencia; así mismo se hace una retrospectiva de la evolución doctrinaria del derecho de protección a los grupos vulnerables concebidos en nuestra carta magna como grupos de atención prioritaria.

A continuación se consigna el marco jurídico, en este punto se citan todas las referencias constitucionales, legales y reglamentarias que las encontramos en la Carta Magna, la misma Ley 103, su Reglamento de aplicación, así como la normativa conexa en relación con el tema objeto de estudio; lo cual nos acerca al conocimiento legal respecto del tema y en

virtud de esto nos permite identificar las incongruencias existentes en la legislación ecuatoriana, sobre lo cual vamos a proponer alternativas con miras a una reforma jurídica respecto del marco normativo de la violencia contra la mujer en el Ecuador.

Se continúa con la exposición de los materiales y métodos utilizados para la ejecución del informe final, siendo que la investigación jurídica por su naturaleza se ha sustentado en el método científico a través de los procedimientos de análisis y de síntesis; así mismo se utilizó el método deductivo para acercar el conocimiento de lo general a lo particular;

Conforme a la estructura de la tesis y en relación a los lineamientos y directrices académicas para este tipo de trabajos, se da paso a los resultados que se circunscriben al desarrollo de encuestas a profesionales del derecho, con estos insumos se dio paso a la discusión, fase en la que se han verificado los objetivos planteados y contrastado la hipótesis, proceso metodológico con la que procedí a fundamentar la propuesta jurídica para la reforma de la Ley contra la violencia de la mujer y la familia.

Finalmente se consignan las conclusiones y recomendaciones que constituyen la síntesis del trabajo de investigación a las cuales llegué luego del acopio de información científica e investigación de campo, lo cual me permitió plantear sobre la base de lo investigado mi propuesta de reforma legal a la normativa antes referida.

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

La violencia como eje central de la problemática es un concepto complejo que admite diversas interpretaciones dependiendo del punto de vista desde el que se considere; sin embargo antes de referirme a este término es preciso empezar revisando algunos conceptos como la jurisdicción, la competencia y la unidad jurisdiccional que constituyen pieza clave para el desarrollo del presente trabajo.

4.1.1 CONCEPTO DE JURISDICCIÓN

De gran importancia resulta analizar el concepto de jurisdicción por ser un elemento central en el tratamiento del presente trabajo de investigación, siendo que el poder de administrar justicia en materia de violencia intrafamiliar ha sufrido algunos cambios estructurales dentro de la administración de justicia de nuestro país; por consiguiente me permito citar algunas importantes referencias conceptuales proporcionadas por los procesalistas, sin embargo, primero conozcamos su origen etimológico en el Diccionario Jurídico:

Para el Diccionario jurídico mexicano el término jurisdicción deriva:

“de las voces latinas jus, derecho, recto y dicere, proclamar, declarar, decir, significa proclamar el derecho”; asimismo, en la voz jurisdicción de la citada obra, se hace referencia al ilustre jurista José Becerra Bautista, quien afirma que la raigambre latina de este término proviene de jurisdictio-onis, poder o autoridad que se tiene para gobernar o poner en ejecución las leyes, o para aplicarlas en juicio.”

Eduardo Couture define a la jurisdicción como:

*"la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución."*³

Para el procesalista Giuseppe Chiovenda la jurisdicción es:

*"la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente"*⁴

Para Calamandrai, citado por el tratadista Guillermo Cabanellas:

3 COUTURE, Eduardo, "Vocabulario Jurídico", Bs. As. Argentina: Desalma, 1980, página 369).

4 CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual", Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 1996, 24ª, tomo V, página 48).

*"la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos"*⁵

Dentro de la obra Teoría y Técnica del Proceso encontramos una interesante definición:

*"La jurisdicción es el poder público que una rama del gobierno ejercita, de oficio o a petición de interesado, instruyendo un proceso, para esclarecer la verdad de los hechos que afectan al orden jurídico, actuando la ley en la sentencia y haciendo que ésta sea cumplida"*⁶

De lo referenciado por los tratadistas que anteceden puedo agregar que la jurisdicción es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia por medio de los órganos del Poder Judicial de acuerdo con la Constitución y las leyes; se trata de un deber que tiene el poder judicial; se puede afirmar también que la jurisdicción es una función exclusiva del estado ejercida por los jueces para resolver los conflictos de relevancia jurídica que se produzcan dentro de la comunidad aplicando el derecho objetivo al caso propuesto.

⁵ CALAMANDREI, Piero, "Instituciones del Derecho Procesal Civil", Buenos Aires, Argentina: EJE, 1986, 3 volumen

⁶ Teoría y Técnica del Proceso y Trilogía Estructural de la Ciencia del Proceso Civil Editar Editores, Buenos Aires. 1963, p. 339

4.1.2 CONCEPTO DE COMPETENCIA

Una vez analizada la conceptualización de la jurisdicción, necesariamente debemos abordar el análisis de la competencia, como mediad dentro de la cual, se ejerce la jurisdicción; así a continuación presentamos las siguientes referencias:

“La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional.

Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.”⁷

Por otra parte el tratadista Julio Hernández refiere:

⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Competencia_%28derecho%29

“Se dice que la competencia es el límite de la jurisdicción, todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos, lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia. Así se establece en las siguientes formas:

- 1. Por el territorio;*
- 2. Por la materia;*
- 3. Por el grado;*
- 4. Por la cuantía;*
- 5. Por el turno;*
- 6. Por la seguridad de la prisión, y*
- 7. Por conexidad.”⁸*

La doctrina jurídica también ha presentado su propia manifestación conceptual de lo que es la jurisdicción:

“es una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces que se manifiesta prácticamente en una limitación de las causas que puede ejercer; por lo que el concepto de competencia se desplaza así, por un fenómeno de metonimia, de medida subjetiva de los poderes del órgano judicial, a medida efectiva de la materia sobre la cual está llamado en

⁸ Julio A. Hernández Pliego. Programa de Derecho Procesal Penal. Editorial: Porrúa. Número de Edición: 13. 2006

concreto a proveer, entendiéndose de este modo por competencia de un juez, el conjunto de causas sobre las cuales puede él ejercer, según ley, su fracción de jurisdicción.”⁹

Se puede concluir que la competencia es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa, también se puede manifestar que la competencia es la distribución de la jurisdicción.

La función de administrar justicia es ejercida por los magistrados del Poder Judicial. Pero esta facultad no puede ser ejercida ilimitadamente por todos los magistrados. Por lo que es necesario una distribución de atribuciones teniendo en cuenta los criterios establecidos en la ley como son: la especialidad, territorio, conexión, etc. A esa distribución de la jurisdicción se determina competencia

4.1.3 CONCEPTO DE UNIDAD JURISDICCIONAL

A continuación se analiza el concepto de unidad jurisdiccional, pues este principio es de suma importancia dentro del ámbito procesal y en el Ecuador hemos podido advertir que han existido graves inconsistencias por cuanto se ha administrado justicia en diferentes materias a través de funcionarios que laboran fuera de la función jurisdiccional como es el caso de las Comisarías

⁹ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/competencia/competencia.htm>

de la Mujer y la Familia, lo cual ha constituido una afectación al principio de la unidad jurisdiccional.

El procesalista ecuatoriano Zabala Egas sobre el principio de la unidad jurisdiccional refiere:

“La unidad jurisdiccional es el principio aplicable al ejercicio de la potestad jurisdiccional por el cual le compete sólo a los órganos -jueces y tribunales- judiciales, en su función aplicativa, determinar lo que es Derecho en caso concreto y en forma irrevocable, esto es, con fuerza de cosa juzgada, a través del proceso y dentro del ámbito constitucionalmente demarcado.

Es, además, un principio de máximo grado, pues se encuentra como una prescripción constitucional, lo cual implica dos extremos: es tan inconstitucional que órganos no judiciales pretendan ejercer la potestad jurisdiccional, aun en forma concurrente, como que los órganos judiciales actúen fuera del ejercicio de la potestad jurisdiccional que les ha sido atribuida. El primer extremo es conocido como de exclusividad positiva, el segundo como exclusividad negativa.”¹⁰

Por otra parte la doctrina procesal penal ha proporcionado interesantes elementos sobre este importante principio:

¹⁰ ZABALA EGAS, Jorge. La Unidad Jurisdiccional. Revista Jurídica Facultad de Derecho, Universidad Católica de Guayaquil

“El fundamento del principio de unidad, por consiguiente, es el mismo que el de la propia legitimación del oficio judicial: “la independencia y la sumisión a la Ley de los Juzgados y Tribunales”. De nada serviría la proclamación de la sumisión del Estado al imperio del Derecho, y la exigencia democrática de que las leyes promulgadas por el Parlamento hayan de ser imparcialmente aplicadas a los casos concretos, si aquella potestad pudiera ser sustraída del Poder Judicial y encomendada a los funcionarios más sumisos del Poder Ejecutivo. El principio de unidad jurisdiccional es, en general, consustancial a todo sistema democrático.” 11

Finalmente David Lovatón analiza las singularidades e importancia del principio de unidad jurisdiccional en los siguientes términos:

“El principio de unidad jurisdiccional tiene dos significados, uno material que es la exigencia de juez ordinario y otro orgánico, que es la exigencia de unidad organizativa del cuerpo de juzgados y tribunales. Desde esta doble perspectiva, los órganos jurisdiccionales no judiciales constituyen una excepción al significado orgánico de la unidad pero no al material, pues la nota de <<juez ordinario>> también puede predicarse de los miembros del Tribunal Constitucional, del Jurado Nacional de Elecciones o del Consejo Nacional de la Magistratura, ya que todos ellos son elegidos según criterios objetivos y ejercen una competencia previamente determinada por ley. En ese sentido, el principio de unidad, en su significado mate- rial, informa la

11 <http://derecho.isipedia.com/primer/introduccion-al-derecho-procesal/04---la-exclusividad-de-la-jurisdccion>

actuación de todos los órganos jurisdiccionales judiciales o no, en tanto que la unidad en su acepción organizativa sí es propia de los juzgados y tribunales conformantes del Poder Judicial.”¹²

La unidad jurisdiccional no es otra cosa que incorporar dentro de la Función Judicial a todos quienes administran justicia, es decir a jueces y tribunales. Porque esa es la manera de garantizar su independencia. Y la independencia es el primer requisito de una justicia confiable.

De conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. La administración de justicia ordinaria se desarrolla por instancias o grados.

4.1.4 CONCEPTO DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

Acorde con lo apuntado en los incisos anteriores, es importante acudir al origen de lo que por "especial" y "especialización" debemos entender.

El eminente jurista Guillermo Cabanellas define por "especial" y "especialidad" lo siguiente:

¹² LOVATON PALACIOS, David. Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales. Pág. 116

“ESPECIAL. Singular, privativo, particular, exclusivo, adecuado, propio, extraordinario, fuera de lo común o corriente. Que requiere determinados conocimientos, con misión asignada para el caso, fuera de código o reglamentación ordinaria, excepcional. Anómalo. De mejor calidad. De mayor rendimiento a solidez. De individualidad singular, referido a los delitos, los tipificados y sancionados en norma distinta al código penal, personal o a medida.

“ESPECIALIDAD. Singularidad, particularidad, condición privativa. Caso particular. Conocimientos teóricos o prácticos de índole genuina en una ciencia o arte. Intensificación del estudio o del ejercicio en alguna de las ramas concretas de la Enciclopedia Jurídica y de las actividades conectadas con ella.¹³

Por otra parte el jurista Eduardo Pallares, en su diccionario jurídico mexicano, en donde señala:

“Jurisdicción Especial. Extraordinaria o privilegiada, es la que se ejerce con limitación a asuntos determinados o respecto de personas que están sujetos a ella, como por ejemplo la jurisdicción militar, la mercantil, la del trabajo, etc. Esta clase de jurisdicción es la que da lugar a los diversos fueros que existen y existían con mayor abundancia en la legislación colonial. Respecto

¹³ Cabanellas, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual, 21a. ed., Buenos Aires, Heliasta, t. III, p. 547.

de la jurisdicción privilegiada, rige el principio de que en caso de duda, debe decidirse a favor de la jurisdicción común.”¹⁴

En los Estados Unidos de América se ha desarrollado en el campo del derecho administrativo la doctrina denominada “*Primary Jurisdiction*”, con motivo de la relevante participación de los organismos especializados de naturaleza *administrativa* o judicial en la impartición justicia, los cuales conocen, resuelven y hacen cumplir sus resoluciones en las materias de su especialización, dado que están dotados de jurisdicción.

Respecto al concepto que nos ocupa, los juristas Guillermo Cabanellas de las Cuevas y Eleanor C. Hoague establecen:

“PRIMARY JURISDICTION. Jurisdicción Primaria. Expresión que se aplica a la competencia principal de órganos administrativos o judiciales respecto de determinadas cuestiones, que prevalece sobre la de otros órganos, en particular los judiciales, que sólo pueden intervenir en tales casos, normalmente, una vez ejercidas las funciones del organismo con jurisdicción primaria.”¹⁵

De acuerdo con el diccionario Black's Law Dictionary:

¹⁴ 12 Pallares, Eduardo, Diccionario de derecho procesal civil, 10a. ed., México, Porrúa, 1973, pp. 509 y 510.

¹⁵ 13 Cabanellas de las Cuevas, Guillermo y Hoague, Eleonor C., Diccionario jurídico español-inglés Butterworths, USA, Editorial Butterworths Legal Publishers, 1991, t. 1, p. 490.

“La doctrina de la jurisdicción primaria estipula que si la ley otorga a una dependencia administrativa la facultad de decidir una controversia o conocer de un asunto, los tribunales se abstendrán de oír el asunto hasta que dicha dependencia haya cumplido con las obligaciones que marca la ley.

Esta doctrina no se refiere a la jurisdicción en el sentido técnico, sino que es una doctrina fundada en la auto-limitación judicial y se aplica en los casos en que el tribunal considera que la controversia debe ser resuelta por una dependencia administrativa creada por la legislatura para conocer de dichos asuntos.”¹⁶

Es importante revisar desde esta perspectiva también el concepto de administración de justicia, así, conforme al Diccionario de la lengua española tenemos que:

Administración proviene del latín *administratio* - *onis* que significa acción y efecto de administrar; y administración de justicia se orienta describir la acción de los tribunales a quienes pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, y cuyas funciones son juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

También se puede acotar que administrar se deriva del latín *administrare* que además significa gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un

¹⁶ 14 Campbell Black, Henry, Law Dictionary, 6a. ed., St. Paul MN, USA, West Publishing Co., 1991, p. 826.

territorio y sobre las personas que lo habitan, dirigir una institución, ordenar, disponer, organizar en especial la hacienda o los bienes. Desempeñar o ejercer un cargo, oficio o dignidad. Suministrar, proporcionar o distribuir alguna cosa.

En definitiva, el derecho de acceso a la justicia como derecho humano tiene por objeto garantizar la asistencia judicial a todas las personas, así como asegurar la igualdad de las partes en el desarrollo de un determinado proceso. El derecho de acceso a la justicia no sólo implica el acceso a un proceso sino también la posibilidad de que las personas accedan al conocimiento jurídico mínimo para comprender el sentido y alcance de sus derechos humanos en el desarrollo de un litigio

4.1.5 ETIMOLOGÍA DEL TÉRMINO VIOLENCIA

Del texto de etimología: *“El origen de las palabras”* de Ricardo Soca se puede conocer que la violencia fue asociada desde tiempos muy remotos a la idea de la fuerza física, los romanos la llamaban vis, vires a esa fuerza, al vigor que permite que la voluntad de uno se imponga sobre la de otro. Vis tempestatis se llama en latín el vigor de una tempestad. En el Código de Justiniano se habla de una fuerza mayor, que no se puede resistir.

Vis dio lugar al adjetivo violentus, que aplicado a cosas, se puede traducir como violento, impetuoso, furioso, incontenible, y cuando se refiere a personas, como fuerte, violento, irascible.

Para complementar la idea y tal como lo señala Jorge Corsi, destacado psicólogo e investigador del tema de la violencia familiar, *“la raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza. El sustantivo violencia se corresponde con verbos tales como violentar, violar, forzar, a partir de esta primera aproximación semántica, podemos decir que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño.*

*En un sentido amplio, puede hablarse de violencia política, de violencia económica, de violencia social. Efectivamente, la violencia siempre traerá aparejado el empleo de la fuerza, la que puede ser física o psicológica.”*¹⁷

4.1.6 CONCEPTOS DE VIOLENCIA

A continuación se citan importantes referencias conceptuales sobre la violencia, esto nos introduce positivamente a identificar rasgos y elementos intrínsecos del fenómeno social;

El Diccionario de la Real Academia Española explica que “violentar” es “la aplicación de medios sobre personas o cosas para vencer su resistencia”. ¹⁸

¹⁷CORSI, Jorge. La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico. Fundación Mujeres. En línea: <http://www.corsi.com.ar/articulos.htm>

De esta definición podemos inferir que el término es sinónimo de uso de la fuerza, sea esta directa o indirecta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente.

Asimismo, resulta interesante el aporte del tratadista Tornes Falcón quien refiere que: *“la violencia es el acto que produce daños de índole y magnitud diversas, transgrede el derecho de la víctima, su integridad física, emocional y sexual. Para este autor la violencia se clasifica en: violencia física, psicológica, sexual y económica.”*¹⁹

El tratadista Guillermo Cabanellas en Diccionario de Derecho Usual define a la violencia de la siguiente forma:

*“aquella “situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole”, consiste pues en el “empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”, lo que, a nuestro entender implica no sólo modificar la voluntad, sino también silenciarla; “coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o podría hacer, (...) todo acto contra justicia y razón, (...) modo compulsivo o brutal para obligar a algo”, entre otros significados.”*²⁰

18 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Ed. Lorus. 1989.

19 TORNES FALCÓN, Marta, La violencia en casa, Croma Paidós, México, 2001. Pág. 30.

20 CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo VIII. 26ª Edición, Editorial Heliasta, Argentina, 2003. Pág. 389

Con un análisis más integral y en un contexto que reúne con más exactitud elementos sociológicos, es conveniente citar lo que describe J. Galtung en su obra, el autor sobre la violencia dice:

“Es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes. Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas.

Existen varios tipos de violencia, incluyendo el abuso físico, el abuso psíquico y el abuso sexual. Sus causas pueden variar, las cuales dependen de diferentes condiciones, como las situaciones graves e insoportables en la vida del individuo, la falta de responsabilidad por parte de los padres, la presión del grupo al que pertenece el individuo (lo cual es muy común en las escuelas) y el resultado de no poder distinguir entre la realidad y la fantasía.”²¹

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como *“el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga*

²¹ J. Galtung (1998). Tras la violencia 3R: reconstrucción reconciliación, resolución, afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia. Bilbao: bakeaz, gernika gogoratzuz. Pág. 15.

muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”²²

Como aporte personal respecto a las definiciones que anteceden, puedo decir que el fenómeno de la violencia está presente en todas las relaciones sociales, en todo entorno independientemente de la clase social, la agresión se presenta en personas de distinto nivel académico, se trata de una lacra que ha estigmatizado a la humanidad desde sus principios; por lo que su reconocimiento y visibilidad en las agendas públicas y privadas depende de los criterios de normalidad aceptados por las sociedades de acuerdo a cánones históricamente definidos.

En aras de fundamentar científicamente los impactos del fenómeno de la violencia en sus diferentes espacios, de establecer características determinantes del problema y determinar los tipos de efectos que produce, se citan a continuación importantes aportes que nos permiten acercarnos a conocer el problema en su real magnitud.

"El elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico. Este puede manifestarse de múltiples maneras (por ejemplo, los estímulos nocivos de los que depende) y asociado igualmente, a variadas formas de destrucción: lesiones físicas, humillaciones, amenazas, rechazo, etc.

²² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

Es destacable también el daño (en forma de desconfianza o miedo) sobre el que se construyen las relaciones interpersonales, pues está en el origen de los problemas en las relaciones grupales, bajo formas como la polarización, el resentimiento, el odio, etc., que, a su vez, perjudica las redes sociales y de comunidad.

Otro aspecto de la violencia que hay que tener en cuenta es que no necesariamente se trata de algo consumado y confirmado; la violencia puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

En otro orden de cosas, cuando la violencia es la expresión contingente de algún conflicto social puede darse de manera espontánea, sin una planificación previa minuciosa.

La violencia puede además ser encubierta o abierta; estructural o individual.

Es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes.

*Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas.”*²³

Desde una perspectiva integral que es como necesariamente se debe abordar este estudio, la violencia figura como: *"un acto llevado a cabo con la intención de, o percibido como teniendo la intención de dañar física o psicológicamente a otra persona"* ²⁴

De las diferentes corrientes del pensamiento en materia de psicología se toman importantes citas como la siguiente:

*“La violencia es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual o psicológico) a un individuo o una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras.”*²⁵

El elemento intrínseco del fenómeno de la violencia es el daño, que puede ser a primera vista físico como psicológico, este puede manifestarse de múltiples maneras, por ejemplo las afectaciones de orden psicológico, disminución del autoestima que generalmente se encuentra asociado a las

²³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>

²⁴ Coddou, S y Maturana H (2005) Violencia en sus distintos ámbitos de expresión.

²⁵ «Etymology of the Latin word violentia». Cf. myetymology.com

varias formas de degradación física como las lesiones leves o graves según la intensidad del abuso.

Como hemos compartido, han sido múltiples los aportes científicos en torno a conceptualizar el fenómeno y describir sus causas, componentes y orientaciones en el plano de generar directrices para su tratamiento; y de lo cual se puede advertir que la violencia no necesariamente constituye un hecho consumado y confirmado; ésta puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos para quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

4.1.7 CONCEPTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La tratadista Gloria Ardaya refiere en su obra en materia de violencia intrafamiliar que se entiende por violencia a *“Todo acto cometido en contra de la familia por uno de sus miembros, y que perjudica gravemente la vida, el cuerpo, la integridad psicológica y / o libertad de otro de los miembros de la familia”*. 26

Por otra parte la investigadora Rosa Ixcol manifiesta que: *“la violencia intrafamiliar es un problema jurídico-familiar mayormente denunciado por mujeres indígenas rurales, y que es una violencia que no solo se da a través de la pareja, el caso común, sino entre padres e hijos. Hay casos en donde*

26 ARDAYA, S. Gloria – ERNST, Miriam: “Imaginario Urbano y Violencia Intrafamiliar”, CEPAM, Quito – Ecuador, Primera Edición 2002; pág. 47

el agresor es un tío, también se da de abuelos a nietos y de nietos a abuelos. Según las autoridades entrevistadas, la mayoría de mujeres denuncian que las obligan a abandonar la casa, las insultan y las golpean.”²⁷

Es importante señalar que la violencia doméstica o intrafamiliar tiene tres características centrales que contribuyen con la explicación del origen de social de la misma, para ello es fundamental indagar en la tesis de la tratadista Claramunt quien ha definido tres ejes característicos de la violencia:

“a) Está institucionalizada en nuestro sistema social.

b) Es unidireccional. Lo que significa que la violencia doméstica es perpetrada generalmente por varones adultos en contra de mujeres y niños.

c) La conducta violenta contra la esposa, niños, niñas y otros grupos socialmente vulnerables, es un comportamiento socialmente aprendido.”²⁸

El tratadista Sluzki dentro de sus tesis y aportes para explicar el origen del fenómeno de la violencia intrafamiliar advierte:

²⁷ Ixcol Mus, Rosa Vicente. (2005). Acceso de la mujer indígena rural al sistema jurídico estatal en el ramo de familia (estudio realizado en el cantón Llano del Pinal). Facultades de Quetzaltenango, Universidad Rafael Landívar. Facultad de ciencias jurídicas y sociales.

²⁸ Claramunt, María. (2001). Casitas Quebradas: el problema de la Violencia Domestica en Costa Rica. 6 reimpr de la 1ed. San José C.R.: EUNED.

“El efecto devastador de la violencia familiar, así como la política y otras formas de violencia social, deriva de la combinación de 2 factores: la violencia proviene de quien precisamente esperamos nos proteja, nos cuide y; esta transformación del carácter protector en violento ocurre en un contexto y un discurso que niega o justifica esta transformación. De manera que, la víctima queda sin posibilidad de asignar significados de violento a los comportamientos de su agresor y pierde su capacidad de consentir o disentir.”²⁹

Otra importante referencia sobre el problema materia de análisis la proporciona Domínguez Narváez quien señala:

“La violencia intrafamiliar se refiere a todas las formas de abuso que ocurren en las relaciones entre los miembros de una familia. Esto, incluye toda conducta que - por acción u omisión - dañe física o psicológicamente a otro miembro de la familia. Estas expresiones de violencia pueden ser el maltrato infantil, la violencia en la pareja.”³⁰

En conclusión y después de haber examinado la diversidad de teorías y tesis científicas que de una u otra forma nos llevan a la comprensión más particular del fenómeno de la violencia, podemos concluir que la violencia intrafamiliar es una variedad de violencia social, que se configura con toda

29 Sluzki, C. (1994) Violencia familiar y violencia política, en Fried Schnitman, D. 1994, Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad, Editorial Paidós, Buenos Aires.

30 Domínguez E, Narváez L, (1998) Aportes Investigativos al Desarrollo Humano y a la Educación. Investigaciones en CECAR 2005-2007.

acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de uno de sus integrantes, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad; todo esto es producto de la crisis de valores y principios del ser humano, del deterioro de la relación armónica entre la familia que se agrava por efecto de causas internas y externas, se trata de un problema estructural del entorno social.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 ANTECEDENTES DEL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA

Para iniciar con el estudio de este importante tema es necesario adoptar en un enfoque introductorio expresiones históricas de trascendental importancia como las compartidas dentro del marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en el año 1993, en la que se expuso:

*“La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social”.*³¹

La violencia debemos considerar que está presente en todo ámbito, todas las relaciones interpersonales son proclives a adoptar rasgos violentos, es una lacra social que ha ido destruyendo el tejido social de la humanidad, adaptándose a toda forma de organización social y familiar, su impacto ha

³¹ Conferencia Mundial de Derechos Humanos – Viena 1993. Parte 1, Art. 18. Tomado por: TAMAYO Cecilia, “Entre la sombra y la esperanza”, CEPAM-USAD, CORPORACIÓN UTOPIA, 1998, Pág. 14.

generado secuelas y consecuencias nefastas para la sociedad en su conjunto y sus causas aún siguen siendo objeto de estudio y debate público.

4.2.2 ENFOQUE ESTADÍSTICO DE LA VIOLENCIA EN EL ECUADOR

En Ecuador habitan 7 millones 829 mil 61 mujeres, según cifras entregadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), correspondientes al 2012. El 28.7 por ciento de los hogares ecuatorianos está dirigido por una mujer, mientras que, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 6 de cada 10 mujeres en el país ha vivido algún tipo de violencia de género.

Según el INEC, en el país existen 3 millones 804 mil 976 mujeres en edad reproductiva, es decir, entre 15 y 49 años; el 48.9 por ciento de la población ecuatoriana corresponde a mujeres propietarias o gerentes, el 28.7 por ciento de los hogares está dirigido por una mujer.

De quienes son jefas de hogar y trabajan, el 35 por ciento lo hace por cuenta propia, el 27 por ciento es empleada privada, el 14% empleada en el sector público, 13 por ciento empleada doméstica, el 5% es patrona o socia, el 4% es jornalera y el 2% no tiene una remuneración fija. Además, según el INEC, 339 mil 656 mujeres en Ecuador son madres solteras.

Desde un enfoque subjetivo es importante referir que los Derechos Fundamentales como principio y fin en la defensa de la persona humana

deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados Democráticos de Derecho. En la estructura normativa, los Derechos Fundamentales aparecen consagrados en la Constitución cobrando prevalencia sobre los demás derechos adjetivos que complementan la vida en sociedad del hombre.

El estado constitucional de derechos y justicia social que nos rige conforme lo determina el Art. 1 de la Constitución de la República nos traslada a un escenario donde la prevalencia de los derechos y facultades personales adquieren un valor trascendental dentro de la esfera de las relaciones social en el Ecuador; nos encontramos frente a una jurisdicción de derechos que prevalece sobre la jurisdicción ordinaria, siendo que toda la normativa inferior debe ser totalmente compatible con la norma y principio constitucional.

Así los derechos fundamentales como el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad personal, libertad, debido proceso, libertad de pensamiento, participación, intimidad y los derechos económico – sociales son la piedra angular sobre la cual descansa la superestructura jurídica de las democracias.

Los derechos fundamentales son la expresión de un ordenamiento libre ya realizado y al mismo tiempo son el presupuesto para que este se reconstruya continuamente a través del ejercicio individual de las libertades

por parte de todos; en un estado garantista de derechos y prerrogativas ciudadanas como no puede ser de otra forma, se han delimitado con precisión normativa los principios de aplicación de los derechos con clara orientación su tutela, ejercicio y reclamación ante las autoridades judiciales, administrativas y públicas en general.

4.2.3 NOCIONES PREVIAS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Con el objeto de delimitar la propuesta de investigación a su espacio propio, es necesario empezar a analizar con mayor especificidad el problema de la violencia dirigida a los grupos vulnerables, hoy grupos de atención prioritaria utilizando la nomenclatura constitucional, dentro de los cuales se encuentran los niños, personas con discapacidad, adultos mayores y especialmente mujeres;

Resulta importante a efecto de consolidar el marco conceptual y doctrinario y arribar a una comprensión más efectiva y con sustento científico de la figura objeto de discusión, fundamentar mi trabajo en los criterios calificados de las y los estudiosos del tema, así por ejemplo me parece importante compartir lo referido por Cecilia Tamayo quien manifiesta:

“La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de

*personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social".*³²

Por otra parte, la especialista Hanna Binstock también comparte acertadas referencias en relación al tema materia de análisis y comenta: *"se puede afirmar que la violencia contra la mujer es la expresión más dramática de la desigualdad; la diferencia entre este tipo de violencia y las otras formas de agresión que se manifiestan en las sociedades como producto de la dominación que ciertos sectores o grupos ejercen sobre otros, es que en la violencia contra la mujer, el riesgo o la vulnerabilidad están dados por la sola condición de tal"*³³.

La violencia contra las mujeres es la manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en el mundo. Constituye un atentado contra el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, y la dignidad de las mujeres y por lo tanto, un obstáculo para el desarrollo de una sociedad democrática.

Una importante reflexión sobre el síndrome de la violencia que se ha ejercido sobre la mujer como una cuestión tradicional transmitida de sociedad en

³² Conferencia Mundial de Derechos Humanos – Viena 1993. Parte 1, Art. 18. Tomado por: TAMAYO Cecilia, "Entre la sombra y la esperanza", CEPAM-USAD, CORPORACIÓN UTOPIA, 1998, Pág. 14.

³³ BINSTOCK, Hanna, "Violencia en la Pareja, Tratamiento legal, evolución y balance", Serie Mujer y Desarrollo, No. 23, CEPAL, Santiago, 1998, p. 7.

sociedad la describe Londoño al manifestar que: *“La violencia que se ejerce contra la mujeres se da no sólo por la condición social subalterna de ésta con respecto al varón, sino también porque la mujer ha hecho suya la subalternidad; aprisionada por la cotidianidad no logra cobrar distancia de la misma para interrogarla y reproduce, como un tic-tac los legados del pasado”*³⁴

Con una posición más radical y frontal la tratadista Emma Chirix aborda la explicación y la razón de por qué el hombre se ha resistido a pensar en la posibilidad de compartir la equidad de oportunidades e igualdades con la mujer, argumentando que: *“Hay que reconocer que quienes acosan son hombres y rechazan los conceptos de feminismo, género, igualdad, libertad, derechos específicos de las mujeres indígenas. Su alergia al cambio se expresa obstaculizando los procesos de emancipación.”*³⁵

La violencia se manifiesta de diferentes maneras y formas y va dirigida a sectores específicos. Para este trabajo se abordará la violencia contra la mujer, que se impone a la mitad de la humanidad, obstaculizando así su posibilidad de lograr el bienestar; parafraseando a Carcedo y Verbaken, *“la violencia es vivida cotidianamente por millones de mujeres en el planeta, convirtiendo sus vidas en infrahumanas; que sigue siendo un gran obstáculo que es necesario enfrentar”*.

34 Londoño, Argelia. (1992) En Memoria Seminario Subregional sobre la Violencia contra la Mujer OPS. Nicaragua.

35 Chirix, Emma. (2003). Alas y raíces, afectividad desde las mujeres mayas, grupo de Mujeres mayas Kaqla, Imp. Nawal Wuj, Guatemala C.A. 1 ed.

4.2.4 RELACIÓN DE LA VIOLENCIA CON EL GÉNERO

Necesariamente en este punto del desarrollo de mi investigación es interesante tratar sobre la relación determinante que existe entre la violencia y el género, para ello será indispensable identificar con plenitud los conceptos de sexo y género para determinar sus diferencias que hasta la actualidad han sido objeto de confusión en todo nivel social; con mucha fuerza se distinguen los modelos patriarcales impuestos tradicionalmente en la sociedad y la familia, de aquí emergen sin lugar a dudas los primeros indicios de la violencia de género, en esa relación diferente entre hombre y mujer radican las primeras causas de violencia; para enfatizar en mis comentarios me permito referencias algunas nociones sobre el proceso de construcción de géneros:

“Para hallar las causas de la violencia en el ámbito familiar, es necesario analizar la influencia coercitiva de los modelos impuestos por la cultura patriarcal que signa nuestra sociedad, definiendo diferentes estatus según el sexo al que pertenecen sus miembros, manipulando de esta forma los rangos sociales desde una política de género que afecta la distribución de trabajo, riquezas, derechos, responsabilidades, etc. Tanto en la sociedad en general como dentro de los hogares, se ha creado un apretado tejido de mitos y estereotipos que tienden a avalar no sólo la desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, sino también, en muchos casos, la violencia de que son víctimas estas últimas por parte de sus parejas.

Las mujeres han sido las mayores víctimas de la sociedad patriarcal, pero también los hombres han sufrido las consecuencias al sentirse presionados por su “virilidad” a desempeñar un rol estereotipado que sólo los condujo a perder gran parte de su potencial humano relacionado con la sensibilidad, el afecto o el compromiso familiar más allá de la variable económica. Como resultado de la incorporación de dichos estereotipos se produce una crónica situación de violencia en la estructura social, que ofrece de esta forma, un marco permisivo para el ejercicio de la violencia en el ámbito doméstico.”³⁶

El Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo define al género en los siguientes términos:

“Categoría que subraya la construcción cultural de la diferencia sexual, esto es, el hecho de que las diferentes conductas, actividades y funciones de las mujeres y los hombres son culturalmente construidas, más que biológicamente determinadas;

Como categoría de análisis, el concepto “género” es utilizado en las ciencias sociales desde que el antropólogo John Money propusiera, en 1955, el término “rol de género” (gender role; ver género, roles de) para describir los comportamientos asignados socialmente a los hombres y a las mujeres. En 1968, en sus estudios sobre los trastornos de la identidad sexual, el

³⁶ Aumann, V. Y Iturralde, C. (2003). “La construcción de los géneros y la violencia doméstica”. En Corsi, J. (comp.)

psicólogo Robert Stoller definió la “identidad de género” (gender identity) y concluyó que ésta no es determinada por el sexo biológico, sino por el hecho de haber vivido desde el nacimiento las experiencias, ritos y costumbres atribuidos a cierto género.”

La definición que antecede nos permite entender que el género es una construcción sociocultural que ha variado a través de la historia y se refiere a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye a lo que considera "masculino" o "femenino" mediante la educación, el uso del lenguaje, la familia, las instituciones o la religión.

La Organización Mundial de la Salud también ha participado activamente en el desarrollo del género, pues este término debemos comprender es un concepto en permanente construcción y adaptación, así:

“El concepto de género hace referencia a los estereotipos, roles sociales, condición y posición adquirida, comportamientos, actividades y atributos apropiados que cada sociedad en particular construye y asigna a hombres y mujeres. Todos ellos pueden llevar a desigualdades y, a su vez, estas desigualdades pueden causar inequidad entre hombres y mujeres en el estado de salud y el derecho a la salud.”³⁷

³⁷ Organización Mundial de la Salud. <http://www.who.int/topics/gender/en/index.html>

Se puede agregar que el análisis de género no es sólo el estudio de la mujer, sino que es el análisis de las normas, las creencias, los derechos, las obligaciones y las relaciones que sitúan a hombres y mujeres de forma diferente en el conjunto de la sociedad. Estas relaciones son las que se conocen como relaciones de género; para sustentar esta posición procedo a referenciar lo siguiente:

“Dichas relaciones son de poder y sitúan al conjunto de las mujeres en una posición de desigualdad respecto a los hombres, es decir, de subordinación. Esto no quiere decir que cada mujer esté subordinada a un hombre en concreto, sino que la organización social de las relaciones de género sitúa al conjunto de las mujeres en una posición de inferioridad respecto al conjunto de los hombres.”³⁸

El género entonces tiene que ver los patrones culturales impuestos a los seres humanos desde que nacen y que han influido considerablemente en la asignación de roles a hombres y mujeres y de ahí a su distanciamiento con el concepto de igualdad formal; el sexo por otra parte se refiere al conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que los definen como hombre o mujer; el sexo viene determinado por la naturaleza, es una construcción natural, con la que se nace.

³⁸ Sojo, D., Sierra, B. y López, I. Salud y Género. Guía práctica para profesionales de la cooperación. Médicos del Mundo. 2002

4.2.5 LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES

La violencia en su acepción más general se desarrolla a través de una situación de dominación y sumisión en la que alguien más poderoso y fuerte intenta someter a alguien más débil a la fuerza. En el caso de la violencia contra las mujeres, la desigualdad de éstas con respecto a los hombres está en el origen del problema.

Nuestra sociedad está estructurada según las distintas funciones atribuidas a uno y otro sexo: las del hombre, basadas en la fuerza, la virilidad, el poder y la ambición; y las de la mujer centradas en aspectos que no llevan ni al éxito ni al poder y que son socialmente consideradas inferiores a las masculinas.

Este reparto de funciones nos conduce a una sociedad patriarcal, donde el hombre disfruta de todas las esferas de la vida, tanto de la pública como de la privada, mientras que la mujer se ve limitada al ámbito privado o doméstico. La consecuencia más inmediata es la consideración de la mujer como un objeto propiedad del hombre.

4.2.6 TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La clasificación general de la violencia de género con la que coinciden la mayoría de autores se centra en cuatro tipos generales de violencia, la violencia física, la violencia psicológica, la violencia económica y la violencia sexual.³⁹

4.2.7 VIOLENCIA FÍSICA

Es tipo de violencia incluye cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral, como tocamientos y contactos no deseados, mutilaciones, empujones, tirones de pelo, bofetadas, golpes, patadas, quemaduras, mordeduras, estrangulamiento, puñaladas, hasta llegar a consumir atentados contra la vida misma de la mujer sea esta cónyuge o conviviente;

Al respecto el Código Orgánico Integral penal (COIP) en su art. 141 tipifica el delito de Femicidio 40, lo cual es el resultado de un gran avance en materia

³⁹ VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS. <http://www.juntadeandalucia.es/>
²⁵ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de

de sanción a la violencia extrema ejercida contra las mujeres y que termina en muerte.

Doctrinariamente se ha descrito que: *“La violencia física implica el sometimiento corporal, ya sea porque el agresor utilice armas de fuego o punzo cortantes, otro tipo de objetos o su propio cuerpo. Con frecuencia ocurre cuando el esposo o compañero, u otra persona con la que se mantiene una relación afectiva, de confianza o sexual erótica le inflige daño a su esposa, compañera, hermana, nieta, hija, nuera entre otras, provocando lesiones internas y externas”*⁴¹

4.2.8 VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Este tipo de violencia incluye toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.

La autora Martha Torres manifiesta que la violencia psicológica *“es un acto u omisión que lesiona a otra persona, produciendo un daño en la esfera emocional ya que el área que se vulnera es la integridad psíquica. Es decir*

veintidós a veintiséis años.

toda acción u omisión cometida contra una mujer, que daña su integridad emocional, la concepción y el valor de la misma o la posibilidad de desarrollar su potencial como humana”

Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia psicológica contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral; por ejemplo los chistes, bromas, comentarios, amenazas, aislamiento, desprecio, intimidación e insultos en público.

4.2.9 VIOLENCIA ECONÓMICA

Esta forma de violencia y que precisamente es la que ocupa el espacio de discusión en esta propuesta de investigación, incluye la privación intencionada e injustificada de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de los demás miembros del núcleo familiar o la discriminación en la disposición de los recursos necesarios para satisfacer necesidades principales en el hogar; Se trata de actos direccionados a evitar la libre disposición de los recursos de la economía familiar, limita el dinero.

“Con la violencia patrimonial el hombre consolida su dominio sobre las mujeres con la apropiación y/o administración de todos los recursos

materiales y económicos para asegurar la permanencia de la mujer en el espacio y bajo las condiciones por él determinadas”⁴²

Al tratar sobre la violencia patrimonial o económica los autores Shrader y Sagot manifiestan:

“Son todas aquellas medidas tomadas por el agresor, u omisiones, que afectan la sobre vivencia de la mujer y sus hijas e hijos, como el despojo y la destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. Esto implica la pérdida de la casa de habitación o del lugar de la vivienda, los enseres y equipamiento doméstico, la tierra, otros bienes muebles e inmuebles, así como los efectos personales de la afectada o de sus hijos e hijas. Incluye también la negación a cubrir cuotas alimenticias para los hijos e hijas o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar, en este sentido se le identifica también como violencia económica” ⁴³

A las tres formas de violencia intrafamiliar tradicionales y que nuestro medio se han difundido como medio principales de apremio hacia la mujer y la familia, se agrega la violencia económica o patrimonial, que constituye una forma más de violencia psicológica que, en ocasiones, coarta la libertad física porque impide a la mujer el ejercicio de su libertad de movimiento y acción; consiste en privar a la mujer de los medios económicos de subsistencia para ella y sus hijos o de afectarla patrimonialmente. Ej. Vender los bienes

⁴² PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN, la ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar. OPS. 1998, Pág. 154.

⁴³ Shrader, Elizabeth y Sagot Monserrat 1,998 La Ruta Crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar, Protocolo de investigación, OPS, Washington DC.

sin el consentimiento de la mujer, negarle o privarle de los recursos económicos para el sostenimiento de los hijos, quitarle el sueldo o el dinero.

4.2.10 VIOLENCIA SEXUAL

Se trata de cualquier acto de naturaleza sexual forzado por el agresor o no consentido por la mujer, abarcando la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima, se trata de una práctica que impide ejercer los derechos de libertad sexual en los términos previstos por la ley.

“Es todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica, obliga a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad o que participe en interacciones sexuales que propicien su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación.

La violencia sexual ocurre en una variedad de situaciones como la violación en el matrimonio, el abuso sexual infantil, el incesto, el acoso sexual, la violación en una cita. Incluye, entre otras cosas, caricias no deseadas, relaciones emocionales sexualizadas, penetración oral, anal, vaginal, con el pene u objetos, exposición obligatoria de material pornográfico, exhibicionismo y la exposición intencional que se manifiesta mediante la

exposición intencional de los genitales pero, en ocasiones suele incluir amenazas verbales o masturbación.

El hombre presiona a su compañera para tener relaciones sexuales en contra de su voluntad mediante amenazas y/o maltrato físico y/o presión psicológica, imponiendo mediante la fuerza, el dominio y la autoridad. La violación realizada por la pareja es un hecho traumático que muchas veces tiene un mayor impacto emocional que la violación por parte de un desconocido. El hecho de que el agresor sea el marido hace suponer que no se trata de una violación o que la agresión es menos grave de lo que la mujer cree” 44

44 Velásquez, Susana. 2003 Violencias Cotidianas, violencia de género. Editorial Paidós Argentina

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

La violencia contra la mujer y la familia se visibiliza como un problema social, únicamente a partir de la lucha de las mujeres a nivel mundial son reconocidas las graves implicaciones de tipo económico, políticas, sociales y de salud que se derivan de este problema, se establece que la violencia hacia la mujer o la violencia de género, se la expresa no solamente en el ámbito familiar, ésta trasciende a los distintos estamentos sociales.

La VIF (violencia intrafamiliar) se considera como una forma de violación a los derechos humanos, el riesgo que implica el hecho de ser mujer en sociedades marcadas por la inequidad de género y el ejercicio arbitrario del poder entre los sexos.

4.3.2 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

La situación de desventaja de las mujeres, de sus condiciones de inequidad mereció indudablemente merece el reconocimiento social, marcándose uno de los hitos más importantes en esta lucha en el año 1979, mediante la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la misma que se hizo efectiva en noviembre de 1981. 45

La discriminación contra la Mujer es definida por la *CEDAW* como:

“Art. 1.- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier esfera”.

Se confirma que la violencia hacia las mujeres, es una violación a los derechos humanos fundamentales, en la II Conferencia Mundial sobre 21 Derechos Humanos realizada en Viena en el año 1993, en la que se reconoció que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, indivisible e integrante de los derechos humanos universales; la violencia de género fue declarada como violación a la dignidad humana, lo que contribuyó a la adopción de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia hacia la Mujer y las Niñas.

Esta Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y las Niñas, adoptada por las Naciones Unidas, forma parte del primer grupo de normas internacionales que tratan de manera específica el problema y que

45 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ratificada y publicada en el R.O. 132, 02/12/81.

establecen parámetros internacionales que han sido reconocidos por los Estados como fundamentales en la lucha para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

Es menester anotar que en esta Declaración se define a la violencia contra la mujer como: *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se procede en la vida pública como en la vida privada”*.⁴⁶

4.3.3 EL PACTO DE SAN JOSÉ

La Convención Americana de los Derechos Humanos, conocida también como “Pacto de San José”, ratificada por el Ecuador y publicada en el R.O. No. 801, de 6 de agosto de 1984, mediante la cual, en lo principal, se establece el compromiso de los Estados de respetar los derechos y libertades, en ella establecidos, sin discriminación, entre otras causas, por motivos de sexo; se garantiza el derecho a la vida y a la integridad personal física, psíquica y moral; la igualdad ante la ley de todas las personas, la protección a la familia y el goce de los derechos políticos por igual a hombres y mujeres; se prohíbe el sometimiento a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

⁴⁶ CEDAW. Campaña de las Naciones Unidas por los Derechos de las Mujeres. UNIFEM Región Andina, Noviembre 119, págs. 2, 3, 7. Tomado por CEPAM: “Proyecto Fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia. Sistematización de las comisarías de la Mujer y la Familia”, Corporación Utopía, Quito, 2000, págs. 8, 9.

4.3.4 CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belem do Pará en honor al lugar en donde fue aprobada. El Estado ecuatoriano la ratificó el 30 de junio de 1995, por lo tanto, es de cumplimiento obligatorio para éste. Es el único instrumento regional que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra la mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto, partiendo de puntualizar lo que debe entenderse por violencia contra la mujer, incluyendo en ella la violencia física, psicológica y sexual. Consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

4.3.5 LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, proclamada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por su naturaleza no tiene efecto vinculante. Tiene por objeto reforzar y complementar el proceso de aplicación efectiva de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos

humanos y las libertades fundamentales, que impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Para el efecto, establece lo que debe entenderse por violencia contra la mujer, los aspectos que abarca y los medios que deben aplicar los Estados para eliminar la violencia contra las mujeres.

4.3.6 LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA

La Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993. Si bien es cierto, por tratarse de una Declaración no tiene carácter vinculante para los Estados, es importante conocerla en razón de que la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, que la aprueba, reafirma el compromiso solemne de los Estados de cumplir sus obligaciones de promover la observancia y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en ese marco declara en forma expresa que los derechos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

En la sociedad ecuatoriana, la violencia intrafamiliar dejó de ser un secreto a voces, al iniciarse los procesos de movilización impulsados por diferentes sectores de mujeres, lo que derivó en la creación de las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia en el año 1994, dentro del Ministerio de Gobierno y

Policía, esfuerzo que fue apoyado por la Dirección Nacional de la Mujer – DINAMU, dependencia del Ministerio de Bienestar Social, actual CONAMU. A partir de la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia la aprobación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Ley 103, se reconoce por parte del Estado Ecuatoriano que la violencia intrafamiliar es un problema de la sociedad en general, y que es de su responsabilidad la prevención y la sanción.

4.3.7 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Artículo 66, numeral 3, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”*⁴⁷

De las disposiciones legales señaladas, se colige por tanto que el Estado Ecuatoriano reconoce que la violencia intrafamiliar es una violación a los

⁴⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Artículo 66, numeral 3, literal b)

derechos humanos; y, que es su deber el poner todos los medios a su alcance para prevenirla y sancionarla.

En nuestro país con el fin de combatir la violencia en todas sus formas, basado en el respeto a la libertad individual, el Consejo Nacional de las Mujeres CONAMU, trabajó por movilizar esfuerzos y recursos para crear condiciones de igualdad y desarrollar una participación plena de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural, incluidas la intervención en la toma de decisiones y el poder, es así, que el Congreso Nacional y las organizaciones de mujeres, consiguieron que se expida la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la misma que fuera aprobada el 29 de noviembre de 1995.

Actualmente en el Ecuador tenemos como máximo instrumento de tutela y protección de los derechos de la mujer y la familia a la Carta Magna o Constitución de la República, que reconoce de manera explícita un conjunto de derechos que no están presentes en leyes secundarias; se abre a través de ésta un nuevo camino a las mujeres, a los pueblos, a los niños, niñas y adolescentes, ya que al enfatizar el enfoque de los derechos, se modifica de manera drástica el quehacer jurídico, político e institucional de la sociedad ecuatoriana.

En este sentido, es necesario señalar de manera expresa el Artículo 11, numeral 3 de nuestra Carta Magna, dispone que los derechos y garantías

determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, y que para el ejercicio de dichos derechos y garantías, ninguna autoridad puede exigir condiciones o requisitos que no se encuentren establecidos en la Constitución o la ley.

Así mismo, podemos citar otro importante instrumento que direcciona la política pública en materia de prevención, sanción y restitución de derechos en materia de VIF, como lo es el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017.

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres ha conducido a establecer el derecho a una vida libre de violencia como principio fundamental de la igualdad de derechos y de respeto a la dignidad de las mujeres, considerando que la violencia se produce tanto en el ámbito público como en el privado

4.3.8 LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA.

Dentro de la normativa ordinaria se cuenta con la Ley 103 contra la violencia de la Mujer y la Familia y su Reglamento General; se la conoce también como Ley 103, fue publicada en el R.O. No. 839, del 11 de diciembre de 1995, tiene como principal antecedente la “Convención Belem do Pará” y constituye el primero y principal mecanismo jurídico, en nuestra legislación interna, que previene y sanciona la violencia intrafamiliar.

La ley en referencia en su Art. 1 nos indica su ámbito de regulación, siendo que su objeto radica tal cual como se desprende de su texto:

“en proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.”⁴⁸

En el Art. 2 de la Ley 103 se presenta una aproximación a la definición de la violencia intrafamiliar en la perspectiva jurídica de este instrumento normativo, refiriendo que:

“Se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”

El concepto de violencia intrafamiliar señalada en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, es tomado de la Organización de las Naciones Unidas, porque también consideran a la violencia intrafamiliar como toda acción y omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, pero hasta el punto de vista que sea producido a un integrante del núcleo familiar, mas no que sea considerado como una violación de los derechos humanos, y más sea un problema de salud pública, por lo que esto influye que en caso de

48 LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.

estos ilícitos se despreocupe la salud de los integrantes de la familia que han sufrido un acto de violencia intrafamiliar.

Resulta importante conocer para el efecto de ejecutar lo previsto en la ley 103 cuál es su ámbito de aplicación, siendo que en criterio de la misma, se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad; sin embargo no se puede omitir, que los efectos de la norma tienen alcance a otros miembros del grupo familiar incluso a aquellos en los que no existe un parentesco por consanguinidad; así en el art. 3 segundo inciso se dice que:

“La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.”

De trascendental importancia para nuestro análisis resulta revisar lo previsto en el art. 4 de la Ley 103, donde en forma expresa se hace alusión a los tipos de violencia reconocidos en esta normativa y a los cuales se les puede atribuir una sanción en caso de afectación de derechos;

La Ley antes citada en su Art. 4 especifica cuales se consideran como formas de violencia intrafamiliar entre las cuales se señalan:

“a) Violencia Física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;

b) Violencia Psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

c) Violencia Sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.”⁴⁹

De tal forma que para los efectos de esta Ley, se consideran tres tipos de violencia, la física, la psicológica y la sexual; quedando pendiente aún por reconocer a la violencia patrimonial como una manifestación directa o

⁴⁹ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2012, Art.4

indirecta de afectación de derechos y libertades de la mujer y demás miembros del núcleo familiar que trae consigo importantes consecuencias y alteraciones para la convivencia, desarrollo de las relaciones familiares, equilibrio financiero y satisfacción de necesidades básicas de la familia, la cual será analizada con el énfasis que corresponde durante el desarrollo de la investigación propuesta.

Con respecto a la Jurisdicción y Competencia el Art. 8 de la Ley 103 determinaba hasta antes de entrar en vigencia el COIP, que el juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a:

- “1. Los jueces de familia;*
- 2. Los comisarios de la Mujer y la Familia;*
- 3. Los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos; y,*
- 4. Los jueces y tribunales de lo Penal.*

La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.”

4.3.9 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Dentro del código orgánico integral penal es importante revisar lo atinente a la disposición derogatoria vigésimo tercera, la misma que deroga el título I de la Ley 103 respecto de la jurisdicción y competencia para conocer casos

de violencia intrafamiliar y administrar justicia en esta materia, de tal suerte que a a continuación se transcribe la norma mencionada:

“VIGÉSIMO TERCERA: Deróguese el Título I de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995.”

4.3.10 RESOLUCIÓN 057-2013 DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Sin embargo de lo previsto en la norma antes descrita hay que aclarar que en virtud de los cambios estructurales en la administración de justicia en el Ecuador, se han implementado las Unidades especializadas contra la violencia de la mujer y la familia, que se incorporan al sistema judicial atendiendo el principio de unidad jurisdiccional y como parte del nuevo modelo institucional; de tal forma que se hace necesario citar la Resolución Nro. 057-2013 emitida por el Consejo de la Judicatura, a fin de explicar cuál es el orden de prelación para atender casos y denuncias por violencia intrafamiliar;

“Artículo 8.- En caso de no contar en una circunscripción territorial con jueces y juezas contra la violencia a la mujer y la familia, serán competentes para conocer las causas y procesos relacionados a este tipo de violencia: Las Comisarías Nacionales de Policía de no existir jueces y juezas de

contravenciones; los jueces y juezas de contravenciones; los jueces y juezas de familia, mujer, niñez y adolescencia; y, los jueces y juezas multicompetentes; respetando, este orden de prelación en relación a la competencia.”⁵⁰

4.3.11 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA JUZGAR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE ACUERDO MODELO DE JUSTICIA EN EL ECUADOR

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en consecuencia, resuelve el 15 de julio de 2013 (Resolución 077- 2013):

“... crear Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar a fin de garantizar el acceso de los usuarios a la justicia y su aplicación eficiente y efectiva de esta materia”.

A partir de la expedición del Código Integral Penal se reforma el artículo 232 del COFJ sobre la competencia de los jueces y juezas de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar de la siguiente manera:

Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.

50 RESOLUCIÓN No. 057-2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Para la implementación de la gestión de despacho de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia se parte del documento de base denominado “Tipología de juzgados y unidades de violencia contra la Mujer y la Familia” que respondía a una lógica de un modelo de gestión único formulado en el año 2012 por el eje de modelo de gestión del Consejo de la Judicatura de transición en el que se recogían procesos y procedimientos de los juzgados tradicionales y de los juzgados corporativos. El Consejo de la Judicatura en funciones presenta su Plan Estratégico 2013-2019 cuya misión es “proporcionar un servicio de administración de justicia eficaz, eficiente, efectivo, integro, oportuno, intercultural y accesible, que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia.

En tal sentido, mediante Resolución 003-2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resuelve “Aprobar el informe técnico y modelo de gestión para las Unidades Judiciales de Primer Nivel”, cuyo objetivo central es presentar: “un solo Modelo de Gestión de Unidades Judiciales que contenga los elementos técnicos fundamentales que permitan cumplir con la visión y misión establecida en el Plan Estratégico.

Teniendo como base el modelo de gestión para las Unidades Judiciales de Primer Nivel, se desarrolla una propuesta en torno a la gestión judicial para las judicaturas que tienen competencia en los casos de violencia contra la Mujer y los miembros del núcleo familiar, vinculando los procesos y

procedimientos generales establecidos en el modelo único con los requerimientos y necesidades de atención especializada establecida en la Constitución, Instrumentos Internacionales, en el COFJ y normativa nacional vigente.

4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 COLOMBIA

LEY 1542 DE 2012

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

Artículo 2°. *Suprímense del numeral 2, del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, las expresiones: violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); e inasistencia alimentaria (C. P. artículo 223).*

En consecuencia, la pena privativa de la libertad por la comisión del delito de violencia intrafamiliar será la vigente de cuatro (4) a ocho (8) años con los aumentos previstos en el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007, que modificó el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.

Artículo 3°. *Adiciónese al artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, el siguiente párrafo:*

Parágrafo. *En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7° literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.*

Artículo 4°. *Adiciónese un inciso al numeral 4 del artículo 38 A de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:*

Para la verificación del cumplimiento de este presupuesto, en los delitos de violencia intrafamiliar, la decisión del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá ser precedida de un concepto técnico favorable de un equipo interdisciplinario de medicina legal.

Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. *La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga y modifica en lo pertinente el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011 y las disposiciones que le sean contrarias.*

4.2.2 ARGENTINA

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

Ámbito de aplicación. Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente.

ARTÍCULO 2º

Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;*
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;*
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;*

- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;*
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;*
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;*
- g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.*

ARTÍCULO 3º

Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;*
- b) La salud, la educación y la seguridad personal;*
- c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;*
- d) Que se respete su dignidad;*

- e) *Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;*
- f) *La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;*
- g) *Recibir información y asesoramiento adecuado;*
- h) *Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;*
- i) *Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;*
- j) *La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;*
- k) *Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.*

ARTÍCULO 4º

Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTÍCULO 5º

Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación

dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.4.3 URUGUAY

Ley Nº 17.514

VIOLENCIA DOMÉSTICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Decláranse de interés general las actividades orientadas a la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica. Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

Artículo 2º.- Constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.

Artículo 3º.- Son manifestaciones de violencia doméstica, constituyan o no delito:

- A) *Violencia física. Acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una persona.*
- B) *Violencia psicológica o emocional. Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional.*
- C) *Violencia sexual. Toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de: fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual.*
- D) *Violencia patrimonial. Toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona.*

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 4º.- *Los Juzgados con competencia en materia de familia, entenderán también en cuestiones no penales de violencia doméstica y en las cuestiones personales o patrimoniales que se deriven de ella.*

Artículo 5º.- Los Juzgados y Fiscalías con competencia en materia de familia serán competentes, asimismo, para atender situaciones de urgencia en violencia doméstica.

A tal efecto, la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Educación y Cultura, a propuesta de la Fiscalía de Corte, determinarán, en su caso, el régimen de turnos para atender, en horas y días hábiles e inhábiles, todos los asuntos que requieran su intervención conforme a esta ley.

Artículo 6º.- Los Juzgados de Paz, en el interior de la República, cualquiera sea su categoría, tendrán competencia de urgencia para entender en materia de violencia doméstica, pudiendo disponer de forma provisoria las medidas pertinentes establecidas en esta ley para la protección de presuntas víctimas, debiendo elevar los asuntos al Juzgado Letrado de Primera Instancia correspondiente, necesariamente dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tomado conocimiento de los hechos, a cuya resolución se estará.

Artículo 7º.- Toda actuación judicial en materia de violencia doméstica, preceptivamente, será notificada al Fiscal que corresponda, desde el inicio. El mismo deberá intervenir en todos los asuntos relativos a las personas e intereses de las víctimas de violencia doméstica.

CAPÍTULO III

LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE Y LLAMADO

A TERCEROS A JUICIO

Artículo 8º.- *Cualquier persona que tome conocimiento de un hecho de violencia doméstica, podrá dar noticia al Juez competente en la materia, quien deberá adoptar las medidas que estime pertinentes de acuerdo a lo previsto en esta ley. Siempre que la noticia presente verosimilitud, no le cabrá responsabilidad de tipo alguno a quien la hubiere dado.*

El Juez, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, podrá llamar a terceros al juicio.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 9º.- *En toda cuestión de violencia doméstica, además de las medidas previstas en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Juez, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar.*

Artículo 10.- *A esos efectos podrá adoptar las siguientes medidas, u otras análogas, para el cumplimiento de la finalidad cautelar:*

- 1) *Disponer el retiro del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales en presencia del Alguacil.*

Asimismo, se labrará inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan en el lugar, pudiéndose expedir testimonio a solicitud de las partes.

- 2) Disponer el reintegro al domicilio o residencia de la víctima que hubiere salido del mismo por razones de seguridad personal, en presencia del Alguacil.*
- 3) Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima.*
- 4) Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho.*
- 5) Incautar las armas que el agresor tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia de la Sede, en la forma que ésta lo estime pertinente. Prohibir al agresor el uso o posesión de armas de fuego, oficiándose a la autoridad competente a sus efectos.*
- 6) Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima.*
- 7) Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación.*
- 8) Asimismo, si correspondiere, resolver provisoriamente todo lo relativo a las pensiones alimenticias y, en su caso, a la guarda, tenencia y visitas.*

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

5.1 MATERIALES

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2 MÉTODOS

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los Métodos: Analítico y sintético, Deductivo, e Inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

El Método analítico se investigó las diferentes partes que comprende, el estudio de la violencia intrafamiliar en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en la que se observó las causas, la naturaleza y los efectos de la falta de reconocimiento del orden de prelación para conocer y sancionar casos de VIF, para luego determinar su garantía para una vida libre de violencias en la familia.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan identificar las incongruencias existentes en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en relación a la jurisdicción y competencia. El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la Ley 103.

6. RESULTADOS

6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

PREGUNTA NRO. 1

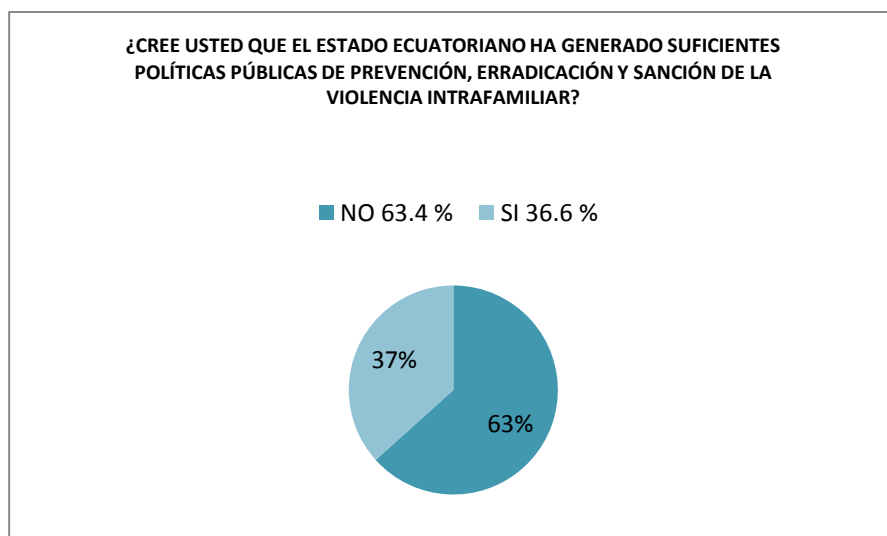
¿CREE USTED QUE EL ESTADO ECUATORIANO HA GENERADO SUFICIENTES POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

CUADRO NRO. 1

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| NO | 19 | 63.4 % |
| SI | 11 | 36.6 % |
| TOTAL | 30 | 100 % |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: NUBE MARÍA RAMÍREZ GASTIABURO

GRÁFICO 1



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, 19 de ellas que representan el 63.4%, sostienen que el estado ecuatoriano no ha generado suficientes políticas públicas de prevención, erradicación y sanción de la violencia intrafamiliar; por otra parte 11 personas equivalentes al 36.6 % de la muestra encuestada, refiere que el avance en esta materia ha sido favorable.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta nos conducen a determinar que un importante sector del foro jurídico estima que hay problemas y falencias actualmente en el Ecuador por la ausencia de estrategias y proyectos de impacto social que provoquen cambios sustanciales en los procesos de prevención, erradicación y sanción de la violencia intrafamiliar, pues los indicadores son elevados y alarmantes, y el encontrarse normado dentro de la Constitución o de la normativa secundaria el derecho a la no violencia o a la protección jurídica en caso cualquier afectación contra la mujer y la familia, aún no se traduce en proyectos reales que evidencien un mejoramiento de la situación de la violencia intrafamiliar.

PREGUNTA NRO. 2

¿CONSIDERA USTED QUE EL ESTADO ECUATORIANO A TRAVES DE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES A GARANTIZADO LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

CUADRO NRO. 2

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| NO | 23 | 76.66 |
| SI | 7 | 23.33 |
| TOTAL | 30 | 100 % |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: NUBE MARÍA RAMÍREZ GASTIABURO

GRÁFICO 2



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas 23 de ellas que representan el 76.66% de la muestra poblacional responden que el estado ecuatoriano a través de las entidades correspondientes no ha garantizado la restitución de derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar; por otra parte, 7 personas equivalentes al 23.33 % de la muestra poblacional consideran por el contrario que el estado a través de su institucionalidad pública ha ofrecido posibilidades de recuperación para las víctimas de violencia intrafamiliar.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta permiten inferir importantes criterios que abogados en libre ejercicio que concuerdan en forma mayoritaria con el hecho de que el estado ecuatoriano a través de las entidades correspondientes no ha garantizado la restitución de derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, pues en efecto existe insuficiencia de políticas públicas encaminadas a implementar un acertado programa de derivación de víctimas para su atención en centros públicos y privados, se observa que los espacios institucionales son limitados para atender en forma planificada y bajo una agenda de monitoreo de casos, a todas las víctimas de violencia intrafamiliar.

PREGUNTA NRO. 3

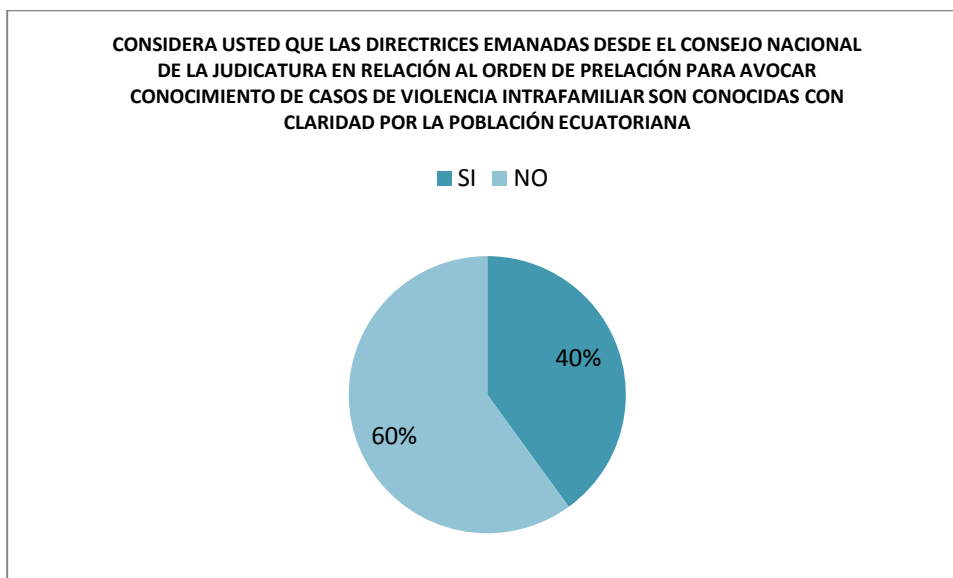
¿CONSIDERA USTED QUE LAS DIRECTRICES EMANADAS DESDE EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA EN RELACIÓN AL ORDEN DE PRELACIÓN PARA AVOCAR CONOCIMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SON CONOCIDAS CON CLARIDAD POR LA POBLACIÓN ECUATORIANA?

CUADRO NRO. 3

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| NO | 18 | 60 % |
| SI | 12 | 40 % |
| TOTAL | 30 | 100 % |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: NUBE MARÍA RAMÍREZ GASTIABURO

GRÁFICO 3



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas 18 de ellas que representan el 60% manifiestan que las directrices expedidas vía resoluciones por el Consejo Nacional de la Judicatura en relación al orden de prelación de las autoridades que pueden avocar conocimiento de las denuncias por violencia intrafamiliar no ha sido difundido apropiadamente en la población, siendo que resulta confuso en algunas jurisdicciones cantonales conocer ante quien se puede y debe dirigir estas denuncias; por otra parte 12 personas que equivalen al 40 % de la muestra opinan que la resolución es clara, que en forma precisa el texto de la misma describe quienes y en qué casos pueden avocar conocimiento de las denuncias por violencia en relación a la ley 103.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se infiere que existen dudas y confusiones por parte de algunas personas que residen en jurisdicciones cantonales respecto de las autoridades competentes ante quienes se pueden dirigir las denuncias por VIF o petitionar las medidas de protección autorizadas por la Ley; precisamente si bien la resolución emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura en relación al orden de prelación menciona que autoridades son competentes, resulta necesario informar con mayor precisión cuales son estas autoridades, siendo que en la mayoría de cantones por ejemplo no hay aún jueces especializados contra la violencia, por lo que deberían conocer

de acuerdo a la referida resolución en forma subsidiaria los jueces multicompetentes, de contravenciones incluso los comisario de policía.

PREGUNTA NRO. 4

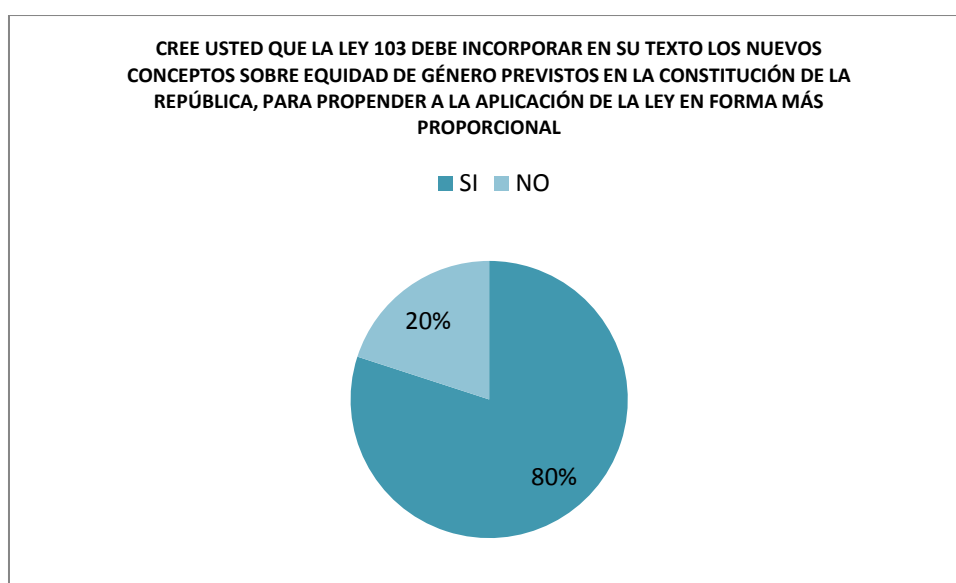
¿CREE USTED QUE LA LEY 103 DEBE INCORPORAR EN SU TEXTO LOS NUEVOS CONCEPTOS SOBRE EQUIDAD DE GÉNERO PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, PARA PROPENDER A LA APLICACIÓN DE LA LEY EN FORMA MÁS PROPORCIONAL?

CUADRO NRO. 4

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| NO | 6 | 20 % |
| SI | 24 | 80 % |
| TOTAL | 30 | 100 % |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: NUBE MARÍA RAMÍREZ GASTIABURO

GRÁFICO 4



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas 24 de ellas que representan el 80% de la muestra poblacional consideran en forma razonada que la ley 103 si debe incorporar en su texto los nuevos conceptos sobre equidad de género previstos en la constitución de la república, para propender a la aplicación de la ley en forma más proporcional; por el contrario 6 personas que equivalen al 20 % de la muestra en referencia creen que la Ley 103 tiene finalidades y objetivos bastante claros respecto de la protección a la mujer ya la familia.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnostico importante en relación a concluir que es necesario e indispensable que el estado ecuatoriano asuma a través de su institucionalidad pública como la Asamblea Nacional, la obligación de armonizar la normativa contenida en la ley contra la violencia a la mujer y la familia con la norma y el principio constitucional, incluyendo el concepto de género en relación a la violencia y equidad entre hombres y mujeres, pues se considera fundamental en otros países el referido concepto para tratar de solventar los niveles de desigualdad existente en las distintas esferas sociales.

PREGUNTA NRO. 5

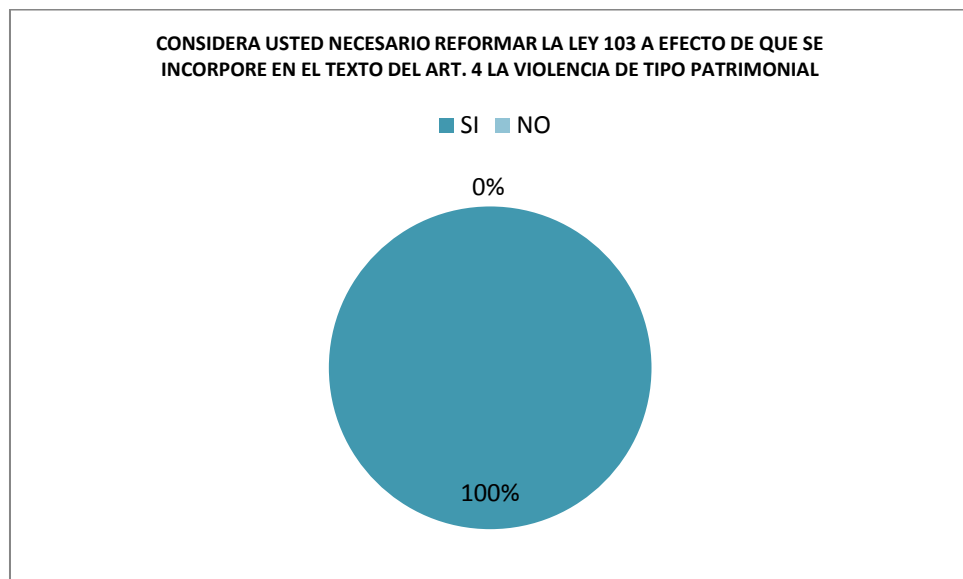
¿CONSIDERA USTED NECESARIO REFORMAR LA LEY 103 A EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN EL TEXTO DEL ART. 4 LA VIOLENCIA DE TIPO PATRIMONIAL?

CUADRO NRO. 5

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| NO | 0 | 0 % |
| SI | 30 | 100 % |
| TOTAL | 30 | 100 % |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: NUBE MARÍA RAMÍREZ GASTIABURO

GRÁFICO 5



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas que corresponden al 100% de la muestra poblacional, en su totalidad han afirmado su convencimiento por la

necesidad de que se incorpore en el texto del art. 4 la violencia de tipo patrimonial.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede advertir sin lugar a dudas que los encuestados están de acuerdo con el hecho de que la ley 103 en su ámbito de protección debe ser fortalecido, el sistema normativo contenido en esta ley debe proyectar un marco de protección más amplio, queda claro que esta normativa en algunos aspectos resulta desfasada, no se ha podido adaptar a los cambios normativos previstos en la Constitución de la República, de los cuales debemos reconocer se ha generado un importante proceso de cambios estructurales, como las nuevas autoridades que ejercen jurisdicción y competencia en materia de violencia intrafamiliar, así como de los cambios dogmáticos como lo atinente a la equidad de género, esto implica que la Ley 103 debe considerar a partir de las relaciones de poder existentes en la sociedad ecuatoriana las implicaciones que directamente se generan en el ámbito de la restricción de los recursos económicos dentro del hogar, situación de la cual se deriva la violencia patrimonial y su necesidad de normarla dentro de la Ley como un tipo de violencia.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Al inicio de mi trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

- REALIZAR UN ESTUDIO JURÍDICO Y CRÍTICO DEL MARCO NORMATIVO CONTENIDO EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA EN EL ECUADOR.

Este objetivo se encuentra plenamente justificado, ya que durante el desarrollo del marco teórico-doctrinario de la presente investigación he realizado un estudio integral relacionado con la violencia patrimonial y los efectos que provoca esta lacra social en las relaciones interpersonales en la sociedad; con suficiente sustento y fundamento legal y conceptual se ha proyectado un significativo análisis desde la perspectiva social, psicológica y jurídica del fenómeno en cuestión alcanzando a determinar las secuelas del problema en un nivel estructural y el grado de afectación de los valores y principios, de los derechos de las personas que son vulnerados independiente de su nivel académico o condición económica; por consiguiente se verifica la importancia de fortalecer el marco de protección de derechos de la mujer y la familia a través y de actualizar su ámbito

normativo atendiendo corrientes actuales del pensamiento en el contexto universal de la intangibilidad de los derechos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- ESTABLECER LAS PRINCIPALES CAUSAS DE PROLIFERACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ECUADOR.

El primer objetivo específico ha sido demostrado en su totalidad, pues las referencias y estadísticas investigadas, así como los datos obtenidos en la investigación de campo practicada dan cuenta en forma incontrastable de los resultados que permiten asimilar las causas de la proliferación de la violencia intrafamiliar en el Ecuador, lo cual me permite aseverar que este objetivo se ha verificado en razón de que la diversidad de factores sociales, económicos y educacionales del individuo coadyuvan a detonar conflictos dentro del entorno familiar.

- IDENTIFICAR EL AVANCE DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El segundo objetivo específico direccionado a identificar el alcance y efectividad de los programas, proyectos y estrategias ejecutadas en el Ecuador para prevenir y sancionar la violencia ha sido de igual forma verificado, pues de la investigación teórica y práctica realizada, podemos percatarnos que ha sido acertada la intervención estatal a través de la

institucionalidad pública y privada por intermedio de los diferentes actores sociales y políticos para consolidar ejes de prevención, coordinación interinstitucional, restitución de derechos y de sanción; por lo tanto se observa un avance en materia de promoción de políticas públicas de erradicación de la violencia.

- ✓ Proponer una reforma a la ley 103 para incorporar en su texto el tipo de violencia patrimonial.

El tercer objetivo específico que puntualmente se planteó a fin de proponer una alternativa de reforma a la Ley 103 tuvo una verificación positiva, por cuanto las respuestas y consideraciones obtenidas de la investigación de campo y que han sido respaldadas por las concepciones doctrinarias incluidas en instrumentos internacionales de protección de derechos de la mujer, nos permiten demostrar la urgencia y la necesidad de incorporar este tipo de violencia en la Ley, llegando a determinar que la importancia de reconocer esta forma de maltrato resulta trascendental a efecto de poder denunciar y sancionar cualquier acto u omisión que configure este tipo de violencia.

7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente:

El desconocimiento por parte de los sujetos de derechos de aspectos sobre la jurisdicción y competencia respecto de ante que autoridades pueden y deben proponer las acciones para denunciar los casos de violencia intrafamiliar y solicitar las medidas de protección, afectan el derecho a la tutela efectiva de sus derechos y a la protección jurídica de su integridad personal.

De la misma forma como se han logrado verificar los objetivos, se ha procedido a contrastar la hipótesis planteada, estableciéndose por una parte que existe un vacío legal en la Ley 103 y que a partir de esto se genera un problema que repercute en el ámbito intrafamiliar, al omitir un tipo de violencia como la patrimonial que causa efectos drásticos en el normal desenvolvimiento del núcleo familiar; situación que ha sido verificada con la investigación de campo realizada.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

En el desarrollo de la investigación jurídica en referencia se ha procedido a sustentar importantes criterios y fundamentos de carácter científico en torno a una problemática de interés mundial, un fenómeno sociológico que ha afectado profundamente el tejido social, en todo nivel o instancia pública o privada;

Se ha referenciado importantes textos jurídicos e investigaciones científicas que dan cuenta del crecimiento del problema, su proliferación y efectos negativos causados a nivel personal y familiar; así mismo se ha revisado el importante marco normativo en materia de prevención del fenómeno, desde los instrumentos internacionales ratificados por cada uno de los estados signatarios de los mismos, hasta la normativa interna, en el caso nuestro la Constitución de la República, la Ley 103 y su Reglamento General;

Es decir, tenemos leyes que protegen, previenen y sancionan, pero hace falta agilizar los procedimientos de investigación de los casos de VIF, es necesario darle al sistema de justicia mayor capacidad de respuesta, mayor infraestructura para atender y derivar casos, en otra palabras la evolución normativa debe alinearse a la respuesta estatal a través de las políticas públicas en materia de prevención.

Como se ha mencionado no se puede desconocer que se ha evolucionado en materia de atención y servicios a las víctimas de VIF, el estado de derechos y justicia social que nos rige debe ser un verdadero referente al problema de la violencia en el Ecuador, la normativa secundaria debe en forma apremiante adoptar en su texto los principios necesarios en consideración de las garantías normativas previstas en la norma constitucional para evitar antinomias o vacíos legales entre la normativa existente.

Es totalmente viable y pertinente atender la necesidad apremiante de reformar el Art. 4 de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia en relación a la necesidad de que se reconozca la violencia patrimonial como un tipo de vulneración y afectación de derechos de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, pues visto objetivamente, es importante armonizar lo dispuesto en la Constitución de la República respecto del derecho que tenemos todas las personas a vivir en un ambiente libre de violencia en los ámbitos públicos y privados, más aun cuando nos rige un estado constitucional de derechos y justicia social.

De tal forma que este principio y norma constitucional debe ser operativizado a través de la Ley 103, siendo que su contenido debe en forma explícita reconocer la violencia patrimonial y establecer el procedimiento y sanción correspondiente; por consiguiente el reconocimiento de este derecho de la mujer y la familia debe subsanarse por medio de la reforma del marco legal en referencia, pero previamente debe determinarse a través de la investigación jurídica dicha inconsistencia a efecto de proponer una alternativa de regulación en esta materia.

Los cambios estructurales de la sociedad exigen naturalmente que los seres humanos se preparen para adoptar retos y exigencias de carácter laboral, económico y cultural, bajo esta perspectiva la violencia que es un fenómeno complejo que también evoluciona en sus formas de exteriorización, también involucra nuevos comportamientos sociales, novedosos medios para causar

daño y violentar derechos; ante este presupuesto surge un reto para el estado, para los gobiernos y para quienes ostenta potestad normativa, pues la responsabilidad de generar leyes acordes con la realidad actual les corresponde a éstos, con la obligación impostergable de atender inmediatamente lo que constituye uno de los derechos más importantes como lo es el derecho a la integridad personal que es el que precisamente incluye la prerrogativa de las personas para vivir en un ambiente libre de violencia.

8. CONCLUSIONES

1. La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia no se ha armonizado con las concepciones y corrientes actuales que rigen el ámbito del proteccionismo en materia de derechos de la mujer y la familia, lo cual ha influido para que la ley sea un instrumento exclusivo utilizado por la mujer, esto da lugar a una exclusión de los derechos de los demás miembros del núcleo familiar.
2. La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia al regular únicamente la violencia física, psicológica y sexual en sus diferentes manifestaciones, no incluye dentro de su ámbito de protección la tutela de los derechos patrimoniales de la mujer y de los miembros del núcleo familiar, lo cual implica que existe un vacío legal que debe ser subsanado por la Asamblea Nacional.
3. La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia aún no se ha armonizado con el marco normativo constitucional en relación a la protección de derechos derivados del género de la persona, como concepto a considerarse dentro de las relaciones sociales, estableciendo con claridad las diferencias sustanciales existentes con el concepto de sexo.
4. No se ha profundizado con suficiencia en los procesos de capacitación, sensibilización y orientación a nivel institucional y familiar a efecto de

fortalecer el sistema de valores y principios morales que deben constituir el eje central del tejido social.

5. Las unidades judiciales especializadas contra violencia de la mujer y familia no están cumpliendo con el rol social de las comisarías de la mujer y la familia que existían antes; es decir, además de ser una instancia de administración de justicia especializada, no están asumiendo su función de acercamiento de las víctimas de VIF a través del monitoreo efectivo de los casos, organización de charlas motivacionales para víctimas de VIF.

6. Se ha observado e identificado ciertas falencias en los procesos que conocen las autoridades en materia de VIF, en el sentido de que por un sentido de solidaridad con la víctima mujer, se han omitido en algunos casos importantes garantías del debido proceso, implicando la afectación de otros derechos procesales, lo cual no favorece a la aplicación correcta de la Ley 103.

9. RECOMENDACIONES

1. La Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia debe armonizarse con el marco normativo constitucional en cuanto tiene relación con las concepciones ideológicas sobre sexo y género, propendiendo a la vez a la vez al trato justo en condiciones de equidad e igualdad de las víctimas de VIF sean estos hombres o mujeres.
2. La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia debe incorporar en el texto del art. 4 la violencia patrimonial como un tipo o forma de maltrato y afectación de los derechos de la mujer y de los miembros del núcleo familiar, a efecto de permitir a los afectados la denuncia específicamente por cualquier acto u omisión que configure este tipo de violencia y por consiguiente su sanción.
3. Debe fortalecerse a través de la capacitación jurídica las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Judicatura respecto de la jurisdicción y competencia en casos de violencia intrafamiliar, explicando en las circunscripciones cantonales y parroquiales especialmente el orden de prelación que tienen las diferentes autoridades para avocar conocimiento y resolver casos de VIF.
4. Las políticas públicas de prevención, protección, sanción y restitución de derechos deben ser socializadas con mayor amplitud a través de la coordinación intersectorial con instancias públicas y privadas, generando

estrategias conjuntas que promuevan espacios de intervención inmediata, de monitoreo y seguimiento de casos de VIF.

5. El modelo de justicia en el Ecuador debe flexibilizarse permitiendo que en el caso de las unidades especializadas de violencia contra la mujer y la familia, puedan promover espacios para articular acciones de sensibilización, talleres, cursos de orientación e incluso monitorear los casos derivados a terapias, no limitándose únicamente a administrar en forma mecánica sanciones por VIF.

6. El reconocimiento de la equidad de género debe determinar que la autoridad aplique en el procedimiento de las infracciones por violencia intrafamiliar el principio de proporcionalidad, y por ende la norma no sea exclusivamente para la defensa de los derechos de la mujer, siendo que la resolución de la causa y el debido proceso debe orientarse y evacuarse en plena observancia de los derechos de igualdad de las partes.

9.1 PROYECTO DE REFORMA LEGAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, *el Ecuador, en calidad de suscriptor de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), publicada en el Registro Oficial No. 132 de Diciembre de 1981, ha condenado la discriminación contra la mujer en todas sus formas y se ha comprometido a consagrar el principio de igualdad en su Constitución y a legislar en el sentido de prohibir y sancionar la discriminación contra la mujer;*

Que, *la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, publicada en el Registro Oficial No.728 de 30 de Junio de 1995, expresa que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado;*

Que, el Art. 424, inciso 2do de la Constitución de la República establece que los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, en el Registro Oficial No. 839 de 11 de Diciembre de 1995, se publica la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, cuyas normas tienen por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos;

Que, la promulgación de esta Ley, produjo un cambio histórico en la legislación ecuatoriana, permitiendo un tratamiento individualizado en los casos de violencia intrafamiliar, en base a un procedimiento jurídico especial que fortalece a la familia ecuatoriana:

Que, es necesario introducir algunas reformas a la legislación de la Violencia Contra la Mujer y la Familia, a fin de que dichas normas sean más ágiles y eficientes en su aplicación; y que no violente derechos y garantías constitucionales de las personas involucradas en la aplicación de dicha Ley.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA:

Artículo Único.- Agréguese a continuación del literal c) del Art. 4 el siguiente:

*d) **Violencia Patrimonial.-** Constituye toda acción u omisión intentada con el fin de transformar, sustraer, destruir, retener o distraer objetos, documentos personales, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas.*

ARTÍCULO FINAL: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes de... de 2014.

f. Presidenta de la Asamblea

f. Secretario (a)

10. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

- *CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*
- *LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA*
- *REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA*

DOCTRINA

- *CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Jurídico-Andina.*
- *Arango Durling, Virginia Derechos Humanos de la Mujer. Ediciones Panamá Viejo, S.A. Panamá, 1994.*
- *Badilla, Ana Elena. La Discriminación de género en la Legislación Centroamericana. Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. Publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Comisión de la Unión Europea. San José, 1996.*
- *Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer. Beijing, 4-15 septiembre de 1995. Colección Documentos No. 10. Información General y Selección de Documentos. Publicación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer, San José, Costa Rica, 1996.*
- *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Ed. Lorus. 1989.*
- *Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. Publicación conjunta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, y la Comisión de la Unión Europea. Autoras: Sonia Montañó, Magdalena León, Line Bareiro y otras.*
- *Facio Montejo, Alda. Cuando el Género Suena cambios trae. (Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. 1a. edición. Talleres Gráficos de Duplicadoras de Costa Rica. San José, Costa Rica, 1992.*
- *Lagarde, Marcela. Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas. Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. Ob.cit.*
- *La Mujer. Retos hasta el Año 2000. Publicación de Naciones Unidas, Nueva York, 1991.*
- *Mujer y Derechos Humanos en América Latina y el Caribe. Conferencia Mundial de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 18-22 de enero de 1993.*

- *Mujeres. Desde Beijing: una Plataforma de Acción y un mandato claro para el adelanto de la mujer. Publicación del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. DPI/1749/Wom=95-30878- Noviembre de 1995-5M.*
- *Tijerino, Doris. Los Derechos Humanos de las Mujeres. Series Manuales Temáticos No.1, editado por Centro de Capacitación Social. Panamá, junio 1993.*

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA (MED)
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTAS DIRIGIDAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

SEÑOR PROFESIONAL DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO, SÍRVASE CONTESTAR LAS SIGUIENTES INTERROGANTES CON EL OBJETO DE SUSTENTAR MI PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA Y QUE TIENE RELACIÓN CON LA "NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 4 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA PARA INCORPORAR EL TIPO DE VIOLENCIA PATRIMONIAL"

1. ¿CREE USTED QUE EL ESTADO ECUATORIANO HA GENERADO SUFICIENTES POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

.....
.....
.....

2. ¿CONSIDERA USTED QUE EL ESTADO ECUATORIANO A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES A GARANTIZADO LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

.....
.....
.....

3. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS DIRECTRICES EMANADAS DESDE EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA EN RELACIÓN AL ORDEN DE PRELACIÓN PARA AVOCAR CONOCIMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SON CONOCIDAS CON CLARIDAD POR LA POBLACIÓN ECUATORIANA?

.....
.....
.....

4. ¿CREE USTED QUE LA LEY 103 DEBE INCORPORAR EN SU TEXTO LOS NUEVOS CONCEPTOS SOBRE EQUIDAD DE GÉNERO PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, PARA PROPENDER A LA APLICACIÓN DE LA LEY EN FORMA MÁS PROPORCIONAL?

.....
.....
.....

5. ¿CONSIDERA USTED NECESARIO REFORMAR LA LEY 103 A EFECTO DE QUE SE INCORPORA EN EL TEXTO DEL ART. 4 LA VIOLENCIA DE TIPO PATRIMONIAL?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

ÍNDICE

Contenido

| | |
|--|-----|
| PORTADA | i |
| CERTIFICACIÓN | ii |
| AUTORÍA | ii |
| CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS | iii |
| DEDICATORIA | iv |
| AGRADECIMIENTO | vi |
| TABLA DE CONTENIDOS | vii |
| 1. TÍTULO: | 1 |
| 2. RESUMEN | 2 |
| 2.1 ABSTRACT | 5 |
| 3. INTRODUCCIÓN | 8 |
| 4. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 11 |
| 4.1 MARCO CONCEPTUAL | 11 |
| 4.1.1 CONCEPTO DE JURISDICCIÓN | 11 |
| 4.1.2 CONCEPTO DE COMPETENCIA | 14 |
| 4.1.3 CONCEPTO DE UNIDAD JURISDICCIONAL | 16 |
| 4.1.4 CONCEPTO DE JUSTICIA ESPECIALIZADA | 19 |
| 4.1.5 ETIMOLOGÍA DEL TÉRMINO VIOLENCIA | 23 |
| 4.1.6 CONCEPTOS DE VIOLENCIA | 24 |
| 4.1.7 CONCEPTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR | 30 |
| 4.2 MARCO DOCTRINARIO | 34 |
| 4.2.1 ANTECEDENTES DEL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA | 34 |
| 4.2.2 ENFOQUE ESTADÍSTICO DE LA VIOLENCIA EN EL ECUADOR | 35 |
| 4.2.3 NOCIONES PREVIAS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES | 37 |

| | |
|--|----|
| 4.2.4 RELACIÓN DE LA VIOLENCIA CON EL GÉNERO | 40 |
| 4.2.5 LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES | 44 |
| 4.2.6 TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO | 45 |
| 4.2.7 VIOLENCIA FÍSICA | 45 |
| 4.2.8 VIOLENCIA PSICOLÓGICA | 46 |
| 4.2.9 VIOLENCIA ECONÓMICA | 47 |
| 4.2.10 VIOLENCIA SEXUAL | 49 |
| 4.3 MARCO JURÍDICO | 51 |
| 4.3.1 LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER. | 51 |
| 4.3.2 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) | 51 |
| 4.3.3 EL PACTO DE SAN JOSÉ | 53 |
| 4.3.4 CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ | 54 |
| 4.3.5 LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER | 54 |
| 4.3.6 LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA | 55 |
| 4.3.7 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR | 56 |
| 4.3.8 LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA. | 58 |
| 4.3.9 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL | 62 |
| 4.3.10 RESOLUCIÓN 057-2013 DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA | 63 |
| 4.3.11 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA JUZGAR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE ACUERDO MODELO DE JUSTICIA EN EL ECUADOR | 64 |
| 4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA | 67 |
| 4.4.1 COLOMBIA | 67 |
| 4.2.2 ARGENTINA | 69 |

| | |
|--|-----|
| 4.4.3 URUGUAY | 73 |
| 5. MATERIALES Y MÉTODOS | 78 |
| 5.1 MATERIALES | 78 |
| 5.2 MÉTODOS | 78 |
| 5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS | 80 |
| 6. RESULTADOS | 81 |
| 6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS | 81 |
| 7. DISCUSIÓN | 91 |
| 7.1 Verificación de Objetivos | 91 |
| 7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS | 93 |
| 7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL | 94 |
| 8. CONCLUSIONES | 98 |
| 9. RECOMENDACIONES | 100 |
| 9.1 PROYECTO DE REFORMA LEGAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA | 102 |
| 10. BIBLIOGRAFÍA | 105 |
| 11. ANEXOS | 107 |
| ÍNDICE | 108 |